



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
"ARAGÓN"

CREACIÓN E INCLUSIÓN EN EL CÓDIGO PENAL
PARA EL DISTRITO FEDERAL DEL TIPO PENAL
DENOMINADO: "DE LA COMISIÓN POR OMISIÓN
RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA EL LIBRE
DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, VINCULADOS
A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, COMETIDOS EN
CONTRA DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE
EDAD"

T E S I S
PARA OBTENER EL TÍTULO DE :
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ZÚÑIGA SALAZAR CINDY

ASESOR:
LIC. JUÁN JESÚS JUÁREZ ROJAS





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS

Por las enseñanzas, las personas que ha colocado en mi camino, por mi familia; por que me ha permitido a llegar hasta este momento. Simplemente gracias por todo.

A LA UNAM

Por ampararme en sus aulas y considerarlo un honor.

A LA FACULTAD DE DERECHO

Por enseñarme a amar la profesión y a luchar por la justicia.

A MIS PROFESORES

Por compartir sus conocimientos.

A MI ASESOR

El Lic. José Juan Juárez Rojas, por su paciencia y por su valiosa ayuda.

A MIS SINODALES

Por su tiempo y apoyo desinteresado

A MI MAMA, JOSEFINA

Por su cariño, su apoyo incondicional, sus consejos, por guiarme, simplemente por ser la mejor. Este logro también es tuyo.

A MIS HERMANAS Y SOBRINOS
Ivonne, Karen, Oscar, Aris, Ingrid, Iván, por su apoyo

A JULIÁN, MARICARMEN, MIRIAM, YAZ

Por compartir su tiempo y porque gracias
a ellos sé lo que es la amistad verdadera y
un poco más, por aconsejarme, regañarme,
compartir risas y llantos en todo este tiempo.

A TODOS MIS AMIGOS
Por que de una u otra manera han influido y
ayudado para la realización de este trabajo.
Brindándome sus consejos y por ser de alguna
forma “corrosivos” por que me quieren.

CREACIÓN E INCLUSIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEL TIPO PENAL DENOMINADO: “DE LA COMISIÓN POR OMISIÓN RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, VINCULADOS A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD”

PÁGINA

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

MARCO TEORICO CONCEPTUAL

1.1 Marco Conceptual	1
1.1.1 Términos jurídicos	1
1.1.2 Términos clínicos	6
1.2 Contexto internacional de la explotación sexual comercial infantil	8
1.3 Contexto nacional de la explotación sexual comercial infantil	15

CAPÍTULO 2

TIPOS DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL

2.1 Pornografía infantil	24
2.2 Prostitución infantil	26
2.3 Turismo sexual	32
2.4 Trata de personas	38

CAPÍTULO 3

CAUSAS Y CONSECUENCIAS DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL COMERCIAL INFANTIL

Causas	46
3.1 Pobreza	48
3.2 Problemas familiares	51
3.3 Falsas promesas de trabajo y migración irregular	52
3.4 Delincuencia organizada	57
3.5 Farmacodependencia	59
3.6 Pedofilia	60
3.7 Internet	62
Consecuencias	65
3.8 Físicas	66
3.9 Psicológicas	68
3.10 Familiares	70
3.11 Sociales	70

CAPITULO 4

CREACIÓN E INCLUSIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEL TIPO PENAL DENOMINADO: “DE LA COMISIÓN POR OMISIÓN RESPECTO DE LOS DELITOS CONTRA EL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, VINCULADOS A LA EXPLOTACIÓN SEXUAL, COMETIDOS EN CONTRA DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD”

4.1 Diferenciación de delitos vinculados con la explotación sexual, respecto del Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal en base a las reformas de 2007	72
4.2 Creación del tipo penal denominado “De la comisión por omisión	74

respecto de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, vinculados a la explotación sexual cometidos en contra de menores de 18 años”	
4.3 Presupuestos generales del delito en relación al tipo penal propuesto	79
CONCLUSIONES	85
BIBLIOGRAFÍA	88
ANEXO	94

*“Un conocimiento
reducido que actúa vale
infinitamente más que
un gran conocimiento
que permanece ocioso”*

Jalil Gibran

Introducción

Este trabajo es un breve recorrido sobre el problema de la explotación sexual comercial infantil. Se toman en cuenta las diferentes formas de explotación a las que son sujetos los menores. Tomamos en consideración para el abordaje del fenómeno las metodologías multirreferenciales que abarcan desde los círculos más cercanos al problema hasta la creación de un tipo penal que mediatice el problema.

La explotación sexual comercial de menores, no ha sido hasta ahora objeto de estudio en México, por lo que aun es ambiguo comprender de manera integral los rasgos que el fenómeno tiene tanto a nivel nacional, regional o local.

No obstante que se trata de un problema serio, que previsiblemente tiende a agravarse tanto como resultado de la naturaleza expansiva de la economía global, la extensión y permeabilidad de las fronteras del país, así como de distintos procesos de cambio que han impactado a las familias, debilitado los vínculos sociales, teniendo como consecuencia el acrecentamiento de los riesgos de abuso en los menores de edad.

En México, al menos uno de cada tres niños ha sido golpeado, obligado a entablar relaciones sexuales bajo coacción o maltratado de alguna otra manera, muy frecuentemente por alguien que le es conocido, inclusive su padre u otro varón miembro de su familia

Regularmente el maltrato físico va acompañado de maltrato psicológico además, entre un tercio y la mitad de los casos se entraña abuso sexual. Una gran proporción de los menores que son objeto de crueldades están sujetos a reiterados actos de violencia.

Debido a su naturaleza clandestina, los expertos advierten que los datos sobre explotación sexual de menores arrojan cifras aproximativas, difíciles de validar.

La explotación de menores con propósitos sexuales no puede considerarse un fenómeno reciente, sin embargo durante los últimos años se ha hecho mas visible, en parte porque cada vez se incorporan mas niños a esta actividad, de ahí que a principios de esta década distintos organismos internacionales han iniciado campañas que se enfocan con más precisión a mover conciencias a nivel mundial a fin de combatirlo abierta y organizadamente.

Si bien es cierto, que hasta hace una década no existían estudios o investigaciones sobre este problema, reiteramos que eso no significa que se trate de un fenómeno nuevo, por el contrario la explotación sexual infantil tiene raíces históricas profundas. Sin olvidar que en muchos países los procesos de globalización han agravado un conjunto de problemas socioeconómicos como el desempleo, la reducción de salarios y la disminución del gasto social, lo cual ha contribuido a su crecimiento.

Hasta hace poco, la investigación sobre esta problemática estaba asociada en general a los efectos de la paupérrima situación de los menores en nuestro país. Otros temas, tales como la callejerización y la violencia intrafamiliar, evidentemente muy relacionados entre si, ocupaban el lugar central de reflexión de los investigadores.

Este fenómeno adquiere más visibilidad a partir del llamado turismo sexual, que engancha gran cantidad de menores, especialmente en los países asiáticos, como Tailandia, Filipinas, Corea, entre otros; los cuales han sido plataforma para su internacionalización, mientras que el turismo sexual, se extendió a

buena parte de los países en desarrollo, especialmente en América Latina y, por supuesto, México.

Esta actividad es un fenómeno muy complejo que involucra una serie de intereses, abarca actividades como el tráfico ilegal, la prostitución, pornografía, el turismo sexual, e inclusive el crimen organizado; ocupando el tercer lugar entre las actividades comerciales ilícitas, más lucrativas del mundo. Arroja aproximadamente 7 billones de dólares al año.

La explotación sexual comercial de niños surge porque algunas personas tienen la idea errónea de que estos son objetos sexuales que pueden comprarse, así mismo porque sienten placer cuando tocan, ven o tienen relaciones sexuales con ellos, por que obtienen dinero con el abuso y utilización del cuerpo de los menores, lo anterior pone en manifiesto su origen en situaciones que van desde la injusticia económica, migración, urbanización a gran escala, hasta la desintegración familiar.

Sin olvidar los valores culturales que discriminan a las niñas, por el hecho de considerarlas propiedad de los hombres u objetos sexuales, así como el deterioro de las estructuras tradicionales de respaldo, complementándose con la ignorancia y el consumismo siendo factores que influyen agravando el problema.

Existe una amplia variedad de malos entendidos sobre la explotación sexual de menores tal vez el primero de ellos, es la falta de conciencia ante la gravedad del problema.

No hay que olvidar que la explotación de menores, no es un problema aislado o privado, ya que ataca la dignidad de la persona humana, el derecho a la

intimidad y el libre desarrollo psicosexual de los menores, al hacer de ellos un objeto sexual público y mercantil, imposibilitando que sus derechos se respeten; por ello, en este trabajo intentare explicar en que consiste, sus riesgos, así como formas de prevención.

En ese sentido, distinguir e intentar tratar a los menores que han sido víctimas de la explotación infantil está lejos de ser una tarea sencilla, tampoco lo es erradicar un problema tan complejo y global como el que éste representa, sin embargo, es irrefutable el hecho de que la educación es de vital importancia en esta lucha. El gobierno, las escuelas, los padres de familia y los medios de comunicación deben acercar la información sobre este tema a los niños y niñas ya que sólo estando al tanto podrán protegerse.

CAPÍTULO 1

Marco Teórico

Conceptual

“La sabiduría no está en las palabras: la sabiduría es el significado de las palabras”

Jalil Gibran

1.1 Marco conceptual

Hacer historia es recordar a los que nos precedieron, es reconocer el progreso y evolución de cualquier rama del saber humano. Por lo que toca a la explotación sexual infantil, en todos los países siempre ha estado en concordancia con lo que se deriva en la procuración y administración de justicia, la cual a su vez está bajo la dependencia de las ideas imperantes en cada época. En este capítulo se expone un pequeño bosquejo de la historia de la explotación sexual comercial infantil tanto a nivel nacional como internacional, cuya evolución, a través del tiempo ha sufrido modificaciones muy importantes.

Es importante destacar que en este estudio hablaremos indistintamente de niñas y niños en el sentido que lo establece la *Convención sobre los Derechos del Niño*, al hacer extensiva la denominación de niño a las personas que tienen hasta 18 años de edad, si bien en ordenamientos posteriores los organismos internacionales, han recomendado un lenguaje más preciso y acorde a las etapas del desarrollo humano, sugiriendo la distinción entre niños de 0 a los 11 años y adolescentes de los 12 a los 18.

1.1.1 Términos jurídicos

La explotación sexual comercial de menores; es el abuso sexual que involucra ventajas financieras para una o varias de las partes que intervienen en la actividad sexual pudiendo ser de dos tipos:

- a) transferencia de dinero de un adulto a un niño en intercambio por sexo y,
- b) provisión de especies o servicios que un adulto intercambia por sexo con un niño.

En base a lo anterior, nos queda claro que deben de existir 2 factores de intercambio, el financiero y el abuso sexual del menor.

El abuso sexual es definido por el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 181 bis como:

“...Al que sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, en una persona menor de doce años o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, o la obligue a observar o ejecutar dicho acto, se le impondrán de dos a siete años de prisión...”

Luego se inicia con el tráfico de menores, lo cual corresponde como a cualquier conducta que facilite la entrada, salida, tránsito o residencia de menores de edad del territorio de un estado, con el propósito de obtener ganancias financieras por sus actividades sexuales, esto con el propósito de captación, transporte, traslado, acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión, recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación, esto mejor conocido como trata de personas.¹

Es común encontrar casos en que los menores de 18 años son vendidos por sus padres, comprados por intermediarios y vueltos a vender para darlos en adopción a familias norteamericanas, existiendo en algunos de estos casos

¹ Vid. UNICEF, “Aprovecharse del abuso, una investigación sobre la explotación sexual de nuestros niños y niñas”, New York, 2001, pág. 25.

complicidad por parte de autoridades que permiten que los niños salgan del país de manera irregular o bien otorgan documentos para legalizar la adopción.

Algunos otros abandonan sus países voluntariamente, con la esperanza de una vida mejor, pero terminan en situaciones donde su salud y seguridad están en peligro debido a su vulnerabilidad en un país extranjero.

Consecuentemente comienzan a darse más violaciones a los derechos de los niños, como el maltrato infantil, que se precisa como la conducta de infligir de manera recurrente daños físicos o emocionales a un menor dependiente, a través de los golpes intencionales, los castigos corporales sin control, la persistente ridiculización y degradación o el abuso sexual cometido por padres o cuidadores.²

Creando un ambiente de conflicto en los menores expuestos, el cual tendrá repercusiones en diversos ámbitos de su vida adulta como veremos más adelante, por lo que no podemos pasar por alto la diferencia entre maltrato infantil y agresión infantil.

“La agresión sexual infantil se define como cualquier acto sexual dirigido a una persona menor de 18 años en contra de su voluntad, en donde la víctima es incapaz de otorgar su consentimiento debido a su incapacidad mental o física permanente o temporal. Incluye sodomía, agresiones sexuales con objetos y tocamientos forzados, entre otras.”³

² COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, “Informe Especial sobre explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal 2006”, México, 2007, pág. 56.

³ LUNA, Tania, “La Explotación Sexual Infantil a la Luz de los Instrumentos Internacionales”, UNICEF-México, pág. 2.

Se debe hacer una clara distinción entre la explotación sexual de menores y el abuso sexual, ya que en distintos grupos se pasaba continuamente sin distinción del abuso sexual en la familia a la explotación sexual, como si el factor común de la sexualidad anulara los rasgos propios de cada fenómeno o como si el hecho de que un niño hubiera sido abusado pudiera dar cuenta o explicar el que posteriormente fuera sexualmente explotado.

De este modo se desprenden los distintos tipos de explotación sexual, como la pornografía infantil, la prostitución infantil; que es una realidad social de ámbito delictivo con el desarrollo de actos sexuales entre un menor y un adulto a cambio de bienes materiales, económicos o de cualquier beneficio, trata de personas y por último el turismo sexual.⁴

Todas estas actividades son llevadas a cabo por diversos delincuentes sexuales que provienen de todas las condiciones sociales; pueden ser heterosexuales, homosexuales, existiendo una minoría de sexo femenino.

Mencionaremos a los explotadores como todas aquellas personas que intermedian u ofrecen la posibilidad de la relación a un tercero; como al que mantiene la misma con el niño o niña, no importa si con carácter frecuente, esporádico o permanente. El carácter de explotador está dado por el ejercicio sistemático del poder para doblegar la voluntad del otro a los efectos de que satisfaga sus intereses, en este caso de carácter sexual.

Sin embargo podemos hacer la siguiente distinción, con apoyo del Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente

⁴ Ramírez Marín, Juan, "Prostitución Infantil, fenómeno de una sociedad indiferente", Quórum Legislativo 91, pág. 29, 2007.

Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Cliente-explotador. Es la persona que paga o promete pagar a un niño o niña, para que esa persona menor de edad realice actos sexuales directamente con ella. Este acto lleva implícita la mercantilización del cuerpo de una persona para la realización de una actividad sexual a cambio de un valor económico. Por ello, se considera una actividad de aprovechamiento, utilización y explotación sexual en perjuicio de los derechos humanos de los menores.

Los proxenetas son quienes utilizan a niñas y niños para que éstos realicen actividades sexuales no directamente con ella a cambio de una remuneración económica o ventaja económica.⁵ También se le conoce con el nombre de lenón, como derivados del delito de lenocinio.

Los intermediarios realizan actividades para contactar a clientes explotadores con el proxeneta o con la víctima, o quien, a sabiendas presta un servicio que permite que este contacto tenga lugar, aunque no reciba a cambio remuneración. La diferencia con el proxeneta y con el explotador sexual es que el intermediario colabora para que el proxeneta y el explotador sexual realicen la actividad delictiva, lo que le hace cómplice de un delito. Un ejemplo de estos pueden ser los taxistas que llevan a los turistas a lugares donde hay menores y reciben una comisión por ello.

⁵ Adaptado de Explotación Sexual Comercial, Contenidos mínimos en materia de penalización de la explotación sexual comercial de personas menores de edad, según las normas internacionales, OIT/IPEC, 2004, UNICEF.

1.1.2 Términos clínicos

Sobre las personas que recurren a la explotación sexual comercial podemos pensar que sufren de alguna parafilia, sin embargo es conveniente hacer notar que en el lenguaje cotidiano, las filias se emplean comúnmente como sinónimo de afición. Muchas de estas pueden provocar, e incluso manifestar simultáneamente el fenómeno contrario. Debe advertirse sin embargo, que las inclinaciones o filias de carácter patológico salvo muy raras excepciones, no se designan con el repetido sufijo, sino más bien con el de manía en el sentido empleado por los psiquiatras de principios del siglo XIX, y que conserva el vocablo alemán *Schüchtigkeit*, cuya traducción corresponde a la propia palabra española *manía* en su acepción vulgar. Así tenemos los siguientes conceptos los cuales se encuentran plasmados en el Glosario Psicológico de la Red de Referencia y Contrareferencia de Casos de Violencia Doméstica del Distrito Federal, en las que podemos englobar a los consumidores de pornografía, prostitución y turismo sexual.

Comenzaremos por el *dipoldismo*, que es la excitación al propinar golpes en las nalgas a niños; el *corefalismo* que es cuando se produce la excitación sexual sólo practicando sexo anal con niñas; la *blastolagnia*, que se define como la atracción por mujeres muy jóvenes, *anisonogamia*, atracción por una pareja sexual mucho más joven o mucho mayor, *ninfofilia* que es la atracción sexual de un adulto por una adolescente, en analogía con la pederastia que consiste en la atracción sexual entre un adulto y un varón adolescente, sin embargo lo anterior pone de manifiesto la malinterpretación de los textos clásicos griegos, "pederasta" ha venido a designar a los homosexuales hombres, nunca a las lesbianas ya que también por malinterpretación, se considera que la pederastia involucra penetración anal, los pedófilos que es el término clínico que se

emplea para definir a un adulto con un interés sexual específico y localizado en niños prepúberes.

Cabe agregar que en cuanto a la terminología, se puede mencionar al Mtro. Erick Gómez Tagle, investigador sobre el tema quien indica que el término pederastia se emplea más en el ámbito legal y la palabra pedofilia en los espacios psicológico y social.

El término turista sexual, corresponde a quienes viajan dentro de su propio país o más allá de sus fronteras con la intención de involucrarse en actividades sexuales con niños de su país o de otros,⁶ pero fuera de su entorno cotidiano, esto con la finalidad de evadir perjuicios respecto de la inmoralidad de su conducta; los abusadores sexuales preferenciales de niños o *hebefilicos* que son aquellos individuos cuyos objetos sexuales preferidos son los niños que han alcanzado o han pasado recientemente la pubertad. Sus víctimas pueden ser del sexo masculino o femenino, la *efebofilia*: que corresponde a la atracción sexual de una persona madura hacia un niño varón entre 13 a 18 años.

Su gusto por parejas sexuales inmaduras y básicamente sin poder, es una manifestación de desorden de personalidad⁷ de los abusadores sexuales infantiles situacionales es decir, los adultos hombres o mujeres que abusan o explotan sexualmente a niños, no es por que tengan un interés focalizado en ellos, sino por que son moral o sexualmente indiscriminados y desean experimentar con niños como pareja sexual dado que se encuentran en situaciones en las cuales:

⁶ Azaola Elena y Estes J. Richard, "La infancia como mercancía sexual", ed. Siglo 21 editores, pág. 32.

⁷ Op.cit, pág. 69.

- a) Los niños que corresponden a su ideal de atracción física son accesibles sexualmente a ellos.
- b) Presentan ciertos factores de desinhibición que los llevan a engañarse a sí mismos acerca de la edad real del niño o acerca de la naturaleza de su consentimiento.

1.2 Contexto internacional de la explotación sexual comercial infantil

Las innumerables referencias históricas nos indican que las civilizaciones más antiguas, dan cuenta de la utilización de niños para prestar favores sexuales a cambio de bienes y servicios, así como la intervención de terceros que se apropian despojándolos de estos beneficios.

En este sentido las niñas y niños habrían sido históricamente utilizados las más de las veces por hombres adultos, como objeto de intercambio con propósitos sexuales.

En la época del renacimiento, el concepto de niñez comienza a evolucionar y a tener cierto sentido de observancia, antes del siglo XX inician los intentos de brindar protección a la infancia, pero no existen estudios sistematizados sobre el maltrato infantil.

Debido a la naturaleza clandestina de las actividades relacionadas con el abuso de menores de edad, es difícil conocer el número real de víctimas de la explotación infantil. Si a ello se agrega el hecho de que en raras ocasiones estos actos son denunciados a las autoridades, dado que son pocos los mecanismos dedicados a su atención por lo el panorama se complica. A pesar de ello, algunas organizaciones como el Fondo de las Naciones Unidas para la

Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial del Trabajo (OMT), han logrado a través de años recabar información que da cuenta de la magnitud de este problema.

Respeto de la cual informan que cada año aproximadamente cuatro millones de niñas son compradas y vendidas mundialmente, con el objeto de forzarlas a la prostitución, esclavitud o matrimonio. Entre 45 mil y 50 mil niñas son objeto de la trata de personas anualmente y llevadas a los Estados Unidos; aproximadamente 200 mil mujeres bengalíes han sido objeto de trata para ser llevadas a Pakistán y entre 12 mil niñas nepalesas ingresan cada año a la India como parte de actividades de trata, la gran mayoría terminando como prostitutas.

Tan solo en Europa unas 500 mil niñas procedentes de países en desarrollo y de países con economías en transición se ven atrapadas en la trata con fines de esclavitud anualmente. En Sudáfrica, entre 28 mil y 30 mil menores ejercen la prostitución, de esta cifra, cerca de la mitad tiene entre 10 y 14 años de edad.⁸

Como podemos darnos cuenta es una cantidad desmedida de menores, los que se encuentran en un túnel sin salida, por la deficiente legislación nacional.

Algunas niñas de tan solo 13 años en Asia y Europa Oriental, son objeto de la trata como novias de correo. En la mayoría de los casos, estas niñas se encuentran en situaciones de impotencia y aislamiento corriendo un alto riesgo de ser víctimas de violencia.⁹

⁸ Vid. http://sepiensa.org.mx/contenidos/2007/explotSexinfant/xplotinfant_2.html. 22 de enero de 2008, 14:20.

⁹ Revista Venezolana de Ciencias Sociales, UNERMB, Vol. 8, No. 2, 197 pp. Venezuela, 2004.

Entre los antecedentes importantes de medidas internacionales cabe mencionar el *Acuerdo Internacional para la eliminación de la Trata de Blancas de 1904*, y la *Convención contra la esclavitud*, suscrita en 1926 y ratificada por México en 1934. Asimismo, la *Convención para la supresión del tráfico de personas y de la explotación de la prostitución de otros*, suscrita desde 1949 y ratificada por México en 1956.

Después de 1949, la explotación sexual comercial de niños fue mencionada en diversos instrumentos diseñados para combatir el tráfico de personas con fines sexuales. En 1982, el Relator Especial de Naciones Unidas sobre trabajo infantil, mencionó a la prostitución como una de las categorías principales a tomar en cuenta en la lucha por eliminar el trabajo infantil. Al año siguiente el Relator Especial sobre el tráfico de personas y el comercio sexual, presentó un reporte al Consejo Económico y Social de Naciones Unidas, en el que mencionó de manera especial los problemas específicos de los niños sujetos a explotación sexual.

Durante el decenio de los ochentas, algunas organizaciones no gubernamentales tuvieron un papel relevante en llamar la atención del gobierno y de instituciones internacionales acerca de este tema. Entre ellas destaca la ECPAT que hoy en día es un organismo de alcance mundial que se opone a todas las formas de explotación sexual comercial en la niñez.

Sin embargo, el punto de partida más inmediato y de mayor peso lo constituye la *Convención sobre los Derechos de los Niños*, aprobada en 1989 por la Asamblea General de Naciones Unidas, suscrita por todos los países, excepto Estados Unidos y adoptada por México en 1991, y que en su artículo 34 establece la obligación de los estados partes, a proteger a los niños contra todas las formas de explotación, abusos sexuales así como a tomar todas las

medidas necesarias para impedir su explotación sexual¹⁰. En ella se establece que toda persona menor de 18 años tiene derecho a un desarrollo físico sano, a vivir sin violencia y a decidir sobre su cuerpo.

A partir de la *Convención sobre los Derechos del Niño*, se han diseñado nuevas medidas e iniciativas para hacer frente a la explotación sexual comercial de menores.

Entre ellas, la designación por parte de la Asamblea General de Naciones Unidas de un Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, quien tiene entre otras la función de emitir reportes sobre casos específicos, realiza misiones a distintos países y elabora recomendaciones, de los cuales solo mencionaremos a Ofelia Calcetas-Santos, en funciones de 1994 a 1998; quién realizó una visita a México y rindió un reporte sobre su misión que constituyó un importante punto de referencia para el presente estudio y a Juan Manuel Petit, quien es el Relator Especial actual.

Así mismo, dentro de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se ha conformado un grupo de trabajo acerca del tráfico de niños, prostitución y pornografía infantil que en 1992, turnó una resolución denominada *Programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil*, instrumento que dio la pauta para la creación de una serie de principios rectores que han permitido establecer las metas y objetivos a alcanzar en este campo por parte de los estados miembros.

¹⁰ Azaola Elena y Estes J. Richard, *Op. Cit.* 21 pp.

Durante la década de los noventa el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia también ha promovido estudios, apoyado numerosas acciones llevadas a cabo por organismos públicos y no gubernamentales de distintos países encaminados a combatir la explotación sexual de los niños. Al igual que la Organización Internacional del Trabajo, la UNICEF ha reconocido el vínculo entre la explotación sexual de los niños y el trabajo infantil.

De esta forma, la prostitución infantil quedó incluida en el *Programa internacional para la erradicación del trabajo infantil*, puesto en marcha por la OIT desde 1991, así mismo el *Convenio 182 de la OIT relativo a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación* de 1999, siendo ratificada por México en marzo del 2000.

En 1994, la oficina internacional sobre los derechos de los niños con sede en Montreal, estableció el Tribunal Internacional sobre los Derechos de los Niños para conducir averiguaciones y proponer recomendaciones respecto de las violaciones a los derechos de los niños en el mundo; que si bien no es una institución judicial sino más bien una corte moral que busca crear conciencia dentro del ámbito internacional.

Fue hasta 1996 que el ECPAT, la UNICEF y el gobierno sueco se dieron cita en Estocolmo, en la primera reunión global para abordar específicamente la explotación sexual comercial de la niñez, en el *Primer Congreso Mundial en contra de la explotación sexual comercial de niños*. Este fue uno de los momentos más productivos y significativos que han tenido lugar en la lucha contra la explotación sexual de los menores, su declaración y agenda de acción fueron suscritas por 122 países que se comprometieron a encarar el problema;

el evento permitió llamar la atención, para consecuentemente desarrollar una conciencia internacional acerca de la magnitud del problema.

Paralelamente en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, se venía discutiendo un *Protocolo opcional a la Convención sobre los Derechos del Niño*, para hacer de la explotación sexual comercial de niños una ofensa criminal de carácter internacional. Este Protocolo, suscrito por nuestro país en el 2000, abre la posibilidad de someter a la jurisdicción universal los procesos de venta de niños, prostitución y pornografía infantil, colocándolos como crímenes en contra de la humanidad y asegurando con ello la jurisdicción de todos los estados partes, independientemente de la nacionalidad de los agresores o del lugar en donde se hubiera cometido el delito.

Un informe emitido por la oficina internacional de los derechos de los niños sobre las dimensiones internacionales de la explotación sexual refiere que, no obstante los avances antes mencionados, en el transcurso de los años posteriores al Congreso Mundial, ha venido haciéndose evidente que las resoluciones discutidas y las recomendaciones no podían aplicarse indistintamente en todos los contextos y que es claro que se requiere llevar a cabo mucho trabajo a nivel nacional, antes de que las recomendaciones internacionales puedan ser aplicadas.

La realización de un Segundo Congreso Mundial en Yokohama, Japón en diciembre del 2001, ofrece la oportunidad de reflexionar en torno a esos cinco años evaluando avances en la superación del problema, tareas pendientes y las acciones a implementar para abordar nuevas cuestiones y retos.

El Frente Parlamentario Latinoamericano contra la violencia sexual comercial y no comercial de la niñez y la adolescencia, nace en noviembre del 2001 en

Montevideo, a partir de la Comisión de Equidad y Género del Parlamento Latinoamericano. Las parlamentarias integrantes de dicha Comisión veían como en los países que representaban crecía el fenómeno de la explotación sexual de menores; y de este modo comenzó a surgir la imperiosa necesidad de tomar acciones concretas para frenar tremendo flagelo. Es así que en la reunión presentada en Uruguay tres años atrás, se firmó el documento fundacional del Frente, que se llamó Carta de Montevideo 2001.

Durante la presentación de la primera Conferencia Internacional de Turismo y Explotación Sexual, llevada a cabo en Colombia, se considera a Brasil como el líder mundial en turismo sexual infantil y de adultos. Y consecuentemente suscitándose el Seminario contra la explotación sexual de niños y adolescentes en las Américas, llevado a cabo en Brasilia durante 1996.

La explotación sexual comercial de niños, es un problema de dimensiones internacionales que ha sido exacerbado por la facilidad y velocidad con que es posible viajar en la actualidad así como por la creciente disparidad entre los países desarrollados, en desarrollo y la mundialización, incluso la de los medios de comunicación y nuevas tecnologías que permiten la transmisión instantánea de información.

Se hace difícil nombrar un gobierno que haya destinado recursos financieros a un plan de acción o que haya implementado debidamente su plan. Por otra parte es alarmante que en países que los han elaborado, exista poco conocimiento sobre los mismos.

Casi ningún país puede atreverse a proclamar que se encuentra totalmente al margen del problema, ni que se encuentra en condiciones de facilitar datos precisos respecto al número de niños víctimas. Estas actividades son

mayoritariamente clandestinas, y aún no se ha desarrollado una metodología que permita determinar su grado de propagación.

Aunque es de notar que durante los últimos años más de 20 países han promulgado leyes en algunos casos de carácter extraterritorial, a fin de prohibir las actividades sexuales comerciales de adultos con niños, aun cuando éstos residan en un país distinto al de los agresores. También se han organizado reuniones de expertos y funcionarios en donde se han firmado acuerdos entre representantes de países asiáticos y europeos, a fin de modificar las leyes y elaborar programas para proteger a los niños de la explotación sexual.¹¹

1.3 Contexto nacional de la explotación sexual comercial infantil

Como bien menciona Finkelhor en su obra “El Disgusto Público”, por muchos años la atención estuvo enfocada a historias de niños lastimados y torturados, la cual desafortunadamente tuvo un cambio de atención hacia una preocupación por la explotación sexual.

A finales de los años 70`s casi todas las revistas habían publicado alguna historia que ponía en relieve los horrores del abuso sexual en los niños. En cuestión de semanas una campaña contra la fabricación y venta de pornografía infantil llegó a tener prominencia política; y en un tiempo sumamente corto obtuvo el pase de la legislación protectora a nivel nacional.

Si bien hoy en día tanto los acuerdos internacionales como la mayor parte de las legislaciones nacionales consideran que el tráfico y la explotación de niños con fines sexuales constituyen prácticas violatorias de sus derechos que

¹¹ Vid. Azaola Elena, “Infancia robada, niñas y niños víctimas de la explotación sexual en México”, DIF/UNICEF/CIESAS/, Pág. 30

resultan intolerables por lo que deben ser combatidas y eliminadas; es importante tener claro que esta forma de visualizar el fenómeno es reciente en la historia de la humanidad.

Un estudio realizado por Elena Azaola, con el apoyo de la UNICEF y el DIF Nacional; reporta que 21 de las 32 entidades federativas de la República Mexicana, un equivalente al 65.6%, están involucradas en la explotación sexual de niñas y niños. El 43.7% de los estados donde se presenta este fenómeno están relacionados con la procedencia de las víctimas de explotación y el 46.8% de los estados involucrados son lugares de destino, donde se expresa la explotación sexual comercial en cualquiera de sus modalidades.¹²

Sin embargo, 20 mil menores de 18 años son explotados sexualmente en nuestro país, cifra que coloca en el quinto lugar en América Latina en cuanto a este problema.

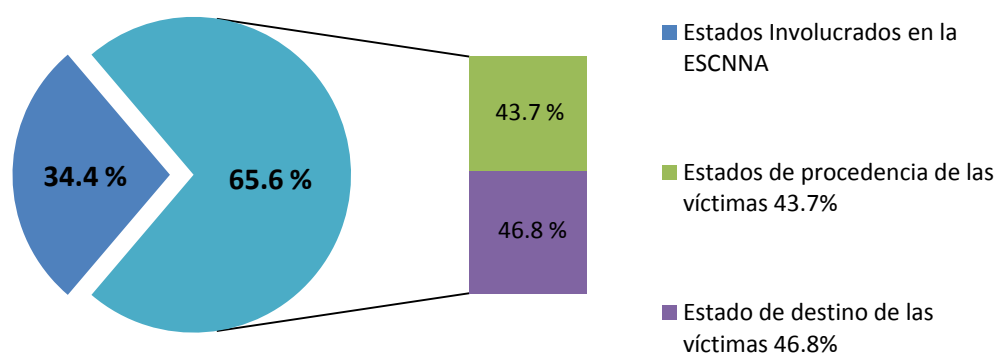
Actualmente, día a día en México las redes de explotación sexual comercial se extienden por todo el país por lo que se han puesto de manifiesto los casos particulares de Tijuana, Ciudad Juárez, Sonora, Veracruz, Cancún, Acapulco, Distrito Federal, Tamaulipas, Guadalajara y Yucatán; donde en los últimos años se han detectado y desmantelado redes internacionales de explotación sexual, en las que principalmente se han encontrado involucrados estadounidenses, canadienses, suizos, japoneses y muy lastimosamente mexicanos.

De igual manera se indica un acelerado aumento de la explotación sexual de menores que se reporta a través del manejo público. Esta explotación sucede básicamente en las modalidades de prostitución, pornografía, trata de personas y turismo sexual. Las ciudades que se reportan con un aumento acelerado son

¹² Azaola Elena y Estes J. Richard, *op. cit.*, pág. 21

las nombradas anteriormente, a las cuales también se suman Puerto Vallarta, Monterrey, Coahuila de Zaragoza, Tamaulipas, Matamoros, Nuevo Laredo, Guanajuato, Estado de México, Saltillo, Querétaro, Cuernavaca y Nuevo León.

Estados en la República Mexicana involucrados en la ESCNNA



Lo anterior evidencia las cifras tan alarmantes a pesar de no ser estrictamente fidedignas, lo cual es explicable por la falta de denuncias, que por posibles errores en el cálculo. La problemática se ha generalizado prácticamente en toda la República Mexicana a excepción del estado de Durango, del cual no se cuenta con información pública que lo involucre.

Podemos señalar que por cada estado, cada vez son más las ciudades y zonas que reportan la presencia de la explotación sexual de niños en una o más de sus modalidades. Por otro lado, en el estudio publicado bajo el título “Infancia Robada”, realizado en el año 2000 en donde se reporta la existencia de 4 mil

600 menores de edad sujetos a explotación sexual en tan sólo seis ciudades del país: Acapulco, Cancún, Ciudad Juárez, Guadalajara, Tapachula y Tijuana.¹³

Sin embargo, es necesario pensar que la realidad es superada en gran medida por los datos arrojados por el estudio.

En cuanto a los sitios y escenarios en los que ocurre la explotación sexual, se ha observado un aumento considerable, los cuales van desde los ya muy tradicionales e incluso visibles, hasta aquellos que pueden parecer insospechados.

Así se registran calles, carreteras, hoteles, escuelas e instituciones de asistencia pública y privada, estaciones de metro, centrales camioneras, centrales de abasto, mercados populares, parques, plazas, supermercados, casas de citas, masajes, agencias de viajes y edecanes; evidentemente en todo tipo de establecimientos en los que se consumen bebidas alcohólicas como: cantinas, cervecerías, pulquerías, centros botaneros, bares, discotecas y ocupando un lugar preponderante la proliferación de los llamados *Table Dance* en los que la explotación sexual está estrechamente vinculada a las grandes mafias internacionales del crimen organizado y el tráfico de drogas; donde por supuesto los connacionales juegan un papel fundamental como eslabón.

Cabe decir que los taxistas conservan un rol importante como intermediarios entre los turistas y las diferentes opciones que ofrece el comercio sexual en las localidades. Ellos recomiendan los sitios a los que los turistas pueden acudir y reciben importantes comisiones por cada cliente que canalicen a un

¹³ Cf. Azaola Elena, *Op. cit.* pág. 59.

determinado lugar. Al mismo tiempo, conocen y transportan a los menores que trabajan en el medio y si bien algunas veces se consideran sus protectores, también en otras ocasiones llegan a ser sus proxenetas.

Frente a este escenario bastante abrumador no se cuenta con estructuras apropiadas para conocer y atender el problema; así como tampoco se identifican programas públicos destinados a la prevención, recuperación o rehabilitación acordes con la realidad de los menores en situación de riesgo y vulnerabilidad.

La situación que se reporta en 1999 no es distinta a 10 años después, aún sin restar importancia a los avances reportados en materia legislativa; los cuales tipifican ya como delito grave la pornografía, la prostitución, el tráfico y el turismo sexual infantil; así como la inclusión en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, de los derechos de las niñas y niños, sin embargo en la vida cotidiana existen miles de menores que están siendo víctimas de abusos, maltratos, privaciones, vejaciones que siguen sin percibir ningún cambio significativo.

Si bien es cierto que se puede apreciar un mayor acercamiento en las organizaciones civiles que trabajan directamente con la infancia en condiciones de vulnerabilidad y marginalidad de nuestro país. Como por ejemplo en la frontera sur del Estado de Chiapas existe prostitución sobrellevada y regulada por las autoridades, la cual se lleva a cabo en espacios designados para tal fin conocidos como zonas de tolerancia, consideradas por los propios lugareños como de alto riesgo y obscenidad debido a su vulnerabilidad como frontera y al extenso flujo migratorio. Como es el caso del Ejido de La Libertad, en donde la

virginidad de una niña de 12 a 15 años se vende por mil pesos y puede ser sometida a la servidumbre por deudas.¹⁴

En base con el Informe Especial sobre la Explotación Sexual Comercial, realizado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en el 2006; tan sólo en el Distrito Federal 5 mil menores de edad son explotados sexualmente, principalmente en la zona de La Merced, en donde se concentra aproximadamente el 15 por ciento de la prostitución. Destacan también zonas como Tepito y cines como el Teresa, que exhiben películas pornográficas y en donde por 50 pesos los menores practican sexo oral.

Las delegaciones Venustiano Carranza y Cuauhtémoc, están consideradas como paraísos del turismo sexual infantil y principales centros de actividades de pederastas.

En la actualidad para recabar información se requiere de un método como el utilizado en investigaciones coordinadas por Norma Negrete y Elena Azaola, las cuales han logrado una mayor difusión en los medios preocupados por la explotación sexual de menores.

Ambas mencionan la dificultad para la producción de datos en este medio, lo que supone cierto grado de imprecisión debido a las características mismas del fenómeno; sin embargo los métodos utilizados difieren bastante. En el caso de la investigación coordinada por Norma Negrete, las formas de producir el discurso de las niñas prostituidas suponen un engaño, en el cual el entrevistador o investigador está obligado a ocultar su identidad y hacerse pasar por un cliente necesitado de hablar. A partir de esto, se va inquiriendo a

¹⁴ www.eluniversal.com.mx , Cristina Pérez – Staldelmann, Miércoles, 28 de febrero de 2007, 22:00.

la menor sobre ciertos elementos de su historia de vida que resultan a la vista del investigador necesarios.

En el caso de las investigaciones de Elena Azaola, por el contrario la indagación parte de entrevistas realizadas en un centro de salud frecuentado por prostitutas, que ayudan a la integración de los expedientes médicos y asistenciales.

Recogen de cierta manera algunos de los efectos que esta problemática produce en los menores víctimas. Ambos estudios proporcionan elementos testimoniales que desgraciadamente no son suficientemente analizados en sus aspectos hermenéuticos.

Sin embargo, la utilización de métodos tales como la entrevista en la cual el entrevistado es engañado para extraerle información, genera dudas tanto en las opciones éticas del investigador como en la calidad del testimonio obtenido en este caso, el menor está sujeto a una segunda explotación.

En la visita realizada por la Relatora Especial Calcetas-Santos a nuestro país, se logró un efecto importante para la investigación en el ámbito que nos ocupa. A través del informe que entregó, fue posible obtener un recuento y una primera impresión diagnóstica de la situación que guarda de la explotación sexual de menores, es posible rastrear una buena parte de los problemas e iniciativas que se realizan respecto de dicha temática y más allá de sus apreciaciones y recomendaciones, el documento que produjo puede resultar un buen guión de inicio para la investigación.

Los aportes de las investigaciones y los proyectos asistenciales respecto de la explotación sexual de menores en nuestro país, se encuentran claramente

sintetizados en las primeras páginas del "Plan de Acción para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial de Menores. Plan de Acción Interinstitucional", dado a conocer por el DIF Nacional. Allí encontramos sistematizados de manera sumaria, lo que hasta el momento son considerados los factores fundamentales sobre los cuales se asienta la problemática. No obstante, dicho instrumento no está sustentado jurídicamente por lo que depende de la voluntad del gobierno en turno dar continuidad a su realización.

En 1998 se formó la Comisión Nacional Interinstitucional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil; para cumplir con el plan nacional y promover e impulsar acciones plurales y coordinadas con todos los niveles de la administración pública y organizaciones no gubernamentales que trabajan en la aplicación de la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

Dicha Comisión tiene por objetivos promover el establecimiento de un sistema de información, impulsar acciones plurales y coordinadas con los diferentes niveles de la administración, grupos privados, así como con las organizaciones no gubernamentales que participan en la aplicación de la *Convención sobre los Derechos del Niño* para prevenir, atender y erradicar este fenómeno social; impulsar el establecimiento de un sistema de información que permita identificar y conocer las características o aspectos cualitativos del fenómeno, así como su dimensión o extensión, con el fin de establecer metas cuantitativas; proponer reformas, adiciones o nuevos ordenamientos legales a los órganos legislativos federal y estatal, en especial aquéllos que aseguren la protección de los menores víctimas de la explotación sexual comercial; impulsar procesos de difusión y sensibilización en torno a esta problemática; establecer grupos de especialistas para el desarrollo de los ámbitos de trabajo que se determinen; convocar a la ciudadanía para que participe en la eliminación de este problema;

impulsar mecanismos de consulta pública para el análisis y elaboración de propuestas legislativas.

Pero destaca además, que la Coordinación Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Explotación Sexual Comercial Infantil, creada en 2002; no cuenta con los mecanismos y recursos económicos necesarios para permitir la implementación del Plan, mantener la continuidad de sus programas o para articular a los sectores públicos, sociales y privados para enfrentar la explotación sexual de manera efectiva.

CAPÍTULO 2

Tipos de

Explotación Sexual

Comercial Infantil

2.1 Pornografía infantil

El término pornografía procede del griego: *porne* que significa prostituta y de *grafía*, descripción por lo que por extensión corresponde a todas las actividades propias de este oficio. Sin embargo, en la Grecia antigua nunca que utilizo este término.

En Francia, la palabra *pornographe* apareció por primera vez en 1769, en referencia a los escritos e imágenes obscenas acerca de la prostitución que incluía tanto a adultos como a menores de edad.

Por pornografía infantil se entiende toda representación por cualquier medio de un menor dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales con fines primordialmente sexuales.¹⁵

Es un componente del abuso sexual comercial de la niñez, su finalidad es producir excitación erótico sexual. Constituye un acto de explotación y un instrumento de agresión hacia los menores.

El Artículo 187 del Código Penal para el Distrito Federal la establece como:

“Al que procure, promueva, obligue, publicite, gestione, facilite o induzca, por cualquier medio, a una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, audio grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o

¹⁵ Vid. Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Anexo II, artículo 2º, pág. 9, ONU, 2002.

describirlos a través de anuncios impresos, sistemas de cómputo, electrónicos”

Se manifiesta principalmente a través de tres medios: cine, fotografía y literatura, aunque también admite representaciones a través de otros medios como la escultura, comic, pintura e inclusive el audio. (Conversaciones eróticas)

Según Alicia Herrasti, puede dividirse en pornografía blanda y pornografía dura; la primera se refiere a la que no es sexualmente explícita, pero involucra imágenes desnudas y seductoras de menores. La dura corresponde a las imágenes de niños involucrados ya en actividades sexuales.

Su forma de motivar a los niños son diversas, pueden obligarlos a que miren el material pornográfico con le propósito de vencer sus inhibiciones y superar su resistencia al contacto sexual o bien pueden volverlos adictos a las drogas, engañarlos, avergonzarlos o maltratarlos.

Investigaciones en escuelas, revelan que prácticamente todos los niños han sido expuestos a la porno violencia antes de los 10 años dejándolo en muchas ocasiones obsesionados con el sexo, mucho antes de tener una edad que les permita procesarlo, rechazarlo o aceptarlo emocionalmente. Además de ser consumida principalmente por varones considerados adictos al sexo puede incitar a conductas para llevar a la realidad las obsesiones sexuales, en este sentido crea y estimula la demanda de mercado ilegal. Más del 30% de los consumidores de pornografía infantil, terminan poniendo en práctica lo que ven en fotos, videos o revistas.¹⁶

¹⁶ HERRASTE Alicia, La Pornografía, 4ª ed, E.V.C., México, 2006, pág. 11.

En nuestros códigos penales, la pornografía se tipifica como un delito, tanto a nivel Federal como en el Distrito Federal; sin embargo es necesario tipificar y sancionar la posesión de pornografía, porque el hecho de tenerla es evidencia de un delito ya cometido contra un menor.

En Internet aparecen páginas web de pornografía infantil que con total impunidad ofrecen a niños como mercancía y también en forma más embozada, ante el uso de determinadas "*metatags*" -palabras clave relacionadas a la pornografía infantil.¹⁷

Los menores víctimas son en muchos casos aunque no estrictamente, niños que viven en la calle. Se sabe por ejemplo, de personas que rentan departamentos en donde están incluidos niños con la posibilidad de videograbarlos o fotografiarlos, también extranjeros que los llevan a sus residencias con este propósito, así como de otros, sobre todo norteamericanos y canadienses que tienen casas en distintos puntos de la República Mexicana en las que mantienen bajo encierro durante días o semanas a los niños mientras elaboran ese tipo de material. Generalmente los niños acceden porque, además de ganar dinero durante ese tiempo disponen de buena alimentación, una cama, juguetes y en ocasiones drogas.

2.2 Prostitución infantil

Es muy difícil y poco aconsejable separar el análisis de la explotación sexual infantil del fenómeno general de la prostitución. Aunque existen espacios y modalidades específicos de este tipo comercializado de abuso de menores, la mayoría de las prácticas se dan mediante procedimientos y en espacios similares a los de la prostitución en general. Así, en la mayoría de los lugares

¹⁷ <http://www.rel-uita.org/sectores/hrct/turismo-sexual.htm>, 14 de agosto de 2008, 21:40.

en donde se pueden localizar menores también se encuentran mayores de edad. Y espacios de prostitución reconocidos y tolerados por las autoridades mantienen a menores de edad ejerciendo gracias a las prácticas de ocultación y de corrupción.

El Artículo 189 bis del Código Penal para el Distrito Federal, lo tipifica de la siguiente manera;

“Comete el delito de lenocinio de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, al que:

I. Explote su cuerpo, por medio del comercio carnal u obtenga de él un lucro cualquiera;

II. Induzca a que comercie sexualmente con su cuerpo o facilite los medios para que sea prostituida, y

III. Regentee, administre o sostenga directa o indirectamente, prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia dedicados a explotar la prostitución de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, u obtenga cualquier beneficio con sus productos.”

No obstante esta definición, cuando hay un abuso sexual de niños regularmente no se puede considerar como prostitución, ya que el abusado no recibe ningún tipo de pago. Es decir, solamente cuando el menor presta un servicio sexual a cambio de un pago podría hablarse de prostitución infantil.¹⁸

¹⁸ Ramírez Marín, Juan, Op. Cit. pp. 29.

Otro concepto de prostitución infantil se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución¹⁹, también incluye la acción y el efecto de prostituirse.

En el mundo hay redes permanentes de corrupción de menores, a las que se les incautan miles de fotografías y videos que serán vendidos de particular a particular o mediante catálogo, casi siempre en países distintos al de procedencia, para evitar una posible identificación.

Cuando un individuo busca mantener relaciones sexuales con menores de edad y no quiere correr el riesgo de ser denunciado, tiene una opción: acudir a la prostitución de menores, si dispone de dinero suficiente y logra encontrar un individuo, organización o club que se lo facilite, pues la prostitución infantil esta mucho más disfrazada que la de adultos. Pero una vez salvados estos dos obstáculos, cualquiera puede convertir en realidad sus fantasías con un menor de edad esclavizado y obligado a ser un objeto de uso sexual.

La prostitución nunca es voluntaria y va acompañada de miedo, hambre, drogas y muchas otras circunstancias, que pueden convertir la existencia tanto de un menor como de un adulto en un autentico infierno.

Según la ECPAT; en su informe Global de Monitoreo, la explotación sexual de la niñez a través de la prostitución es un antiguo problema social. Ha existido durante siglos, arraigada en prácticas históricas y culturales. Tiene sus orígenes desde la edad media, en donde este tipo de actos eran protagonizados por autoridades eclesiásticas. En siglos siguientes continuó en Europa pero de forma clandestina, auspiciada y protegida por personajes que contaban con

¹⁹ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Anexo II, artículo 2º, pág. 9.

poderío económico y político, lo cuál continúa siendo una práctica continuamente utilizada.

En la primera línea de pensamiento, la prostitución aparece como un fenómeno ligado indisolublemente a las formas culturales de las sociedades modernas. Así todos, familias, individuos, hombres y mujeres, grupos sociales e instituciones, estaríamos participando, de una u otra manera, en el reforzamiento de los valores y los ejes culturales que determinan la presencia del fenómeno.

En el caso de la segunda línea, la prostitución tiene una definición bastante precisa, como la de Barrera y Gomezjara y María Esther Caballero. Según dichos planteamientos, la prostitución es una forma organizada de comercio sexual extraconyugal, menospreciada y tolerada por la sociedad.

La prostitución infantil no la comete el propio menor, sino la persona que contrata u ofrece los servicios. Es comparable a la tortura en cuanto al trauma causado y constituye una de las formas más graves de quebrantar derechos.

Añaden que en dicha forma organizada participan: 1) el grupo de empresarios de hoteles, bares, etcétera; 2) los usuarios o clientes; y 3) el círculo íntimo que rodea al sujeto prostituido: enganchadores, amantes, proxenetas y policía. A su vez, Caballero argumenta que la prostitución es una institución conformada por una serie de agentes que se benefician de la explotación económica y sexual del menor.

Los niños explotados se obtienen principalmente en las zonas periféricas y marginales de las grandes ciudades; con aquellos que escapan de sus casas.

En las zonas industriales de las grandes ciudades es en donde suelen trabajar los explotadores que localizan a sus posibles víctimas. Normalmente se trata de prostitutas o ex prostitutas que con frecuencia son drogadictas. Se aprovechan de las privaciones económicas de los menores y les ofrecen algún trabajo o ayuda económica normalmente a través de un bar, un espectáculo o un grupo de baile. Una vez que logran ganarse su confianza, los llevan a un establecimiento de la red donde caen en manos del proxeneta.

Las organizaciones de prostitución utilizan departamentos y clubes para retener a los menores. Una vez que han caído en uno de ellos comienza su calvario, las niñas son encerradas, golpeadas y violadas por proxenetas durante varios días. De esta forma ninguna será virgen y habrá tenido varias experiencias antes de recibir a su primer cliente, a no ser que alguno de estos este interesado en una pequeña virgen.

Por otro lado los golpes y las amenazas aseguran el silencio de los menores, muchas veces aun después de ser detenidos los proxenetas. En ningún momento dejan de ser vigilados, normalmente son obligados a drogarse con cocaína para aumentar su rendimiento o con heroína para doblegarlos, para así convertirlos en farmacodependientes y así dependientes del proxeneta. Estos menores tienen pocas posibilidades de escapar; pudiendo ser vendidos en el extranjero y no regresar jamás.

Pueden ser asesinados cuando ya no sirven, morir por una sobredosis, o simplemente no volver a recuperar su estado emocional normal. Un adolescente que ha pasado por esto tiene muchas probabilidades de no recuperarse nunca totalmente de los traumas psíquicos y físicos sufridos a una edad en la que se es sumamente vulnerable.

Cabe agregar que cuando los niños son prostituidos de manera más estable por un norteamericano de mayor edad, llaman a estas personas *Chanchos*²⁰ y los reconocen como una especie de padre o tío, una figura con la que establecen lazos afectivos además de económicos y a la que consideran como un protector, lo que en Estados Unidos se denominan *sugar-daddy*. Ello explica que cuando los niños llegan a percibir esta figura de otra manera, se sientan traicionados al grado de que en innumerables casos han llegado a darles muerte.

La prostitución forzada es un gran negocio: los gastos son bajos, la facturación es alta con beneficios inmensos. La disponibilidad de menores y las ganancias adicionales que se obtienen con los niños pequeños, aseguran un alto rendimiento. La esclavitud sexual es aún más exitosa, cuando las alternativas económicas son pocas y el nivel educativo de los niños bajo.

La demanda local ha sido y es un factor importante. La demanda extranjera, si se mide únicamente en cantidad, es menor. Sin embargo, muchos de los esfuerzos por combatir la prostitución infantil en los países en desarrollo se concentran en el abuso llevado a cabo por explotadores extranjeros por 2 razones:

La primera puede ser el poder económico y social del explotador extranjero es mucho mayor que el niño por lo que el abuso de poder se acentúa y la segunda razón es que el explotador extranjero puede abandonar fácilmente el país en donde tiene lugar este abuso y evitar el procesamiento. En respuesta, se promueve la utilización de la jurisdicción extraterritorial en muchos países.

²⁰ RAMIREZ MARÍN, Juan, *Op. Cit.*, pág. 42.

Países como Holanda, han comenzado a modificar sus leyes respecto de penalizar el delito de pornografía infantil virtual, cometidos fundamentalmente por internet, aunque no existan indicios de que el menor haya sido objeto real de abusos sexuales.

2.3 Turismo sexual

Desde hace cincuenta años se ha dado lugar a un aumento del turismo sexual que afecta a niños y que se debe mayoritariamente a personas que no son verdaderos pederastas, sino que aprovechan su estancia en otros países para ignorar las prohibiciones que habitualmente respetan.

El Congreso Mundial de Estocolmo, contra la explotación sexual de menores con fines comerciales celebrado en agosto de 1996, permitió definir mejor este fenómeno; el turismo sexual más que una modalidad de explotación sexual es un mecanismo utilizado por diferentes personas para satisfacer sus deseos sexuales con menores de edad en un país extranjero o en su propio país.

Así mismo el Código Penal para el Distrito Federal lo define en su artículo 186 como:

“Comete el delito de turismo sexual al que:

1. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil

días multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad. II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco días multa días multa.”

Según las fuentes consultadas, los turistas extranjeros que llegan en busca de contacto sexual con personas menores de edad proceden principalmente de Estados Unidos, Italia, Canadá y Alemania.

Por lo que la teoría establece sus límites internacionalmente, siendo definido también como toda actividad que promueva, invite, facilite o gestione por cualquier medio a personas que viajen al territorio nacional, con el propósito de utilizar menores de edad en el ejercicio de la prostitución o bien posen para que les tomen fotografías o videos mostrando sus genitales.²¹

Igualmente los clientes de los *tours* sexuales, cuyas empresas venden la idea de que los niños carecen de inhibición lo que los hace más atractivos, además de que supuestamente están libres de enfermedades, aunque la realidad señala que cada vez son más los niños que mueren infectados de VIH en los países tercermundistas, mientras que este mal afecta a niñas de 13 años de edad en promedio.

²¹ Cuadernillo de prevención contra la explotación sexual comercial infantil, DIF-DF, OIT, 2005, pág. 5.

Algunas veces estos turistas llegan a la zona habiendo hecho de antemano los contactos con diferentes hoteles, bares y restaurantes ya que a veces los turistas son esperados por transporte de los negocios o bien los transportes pasan recogiendo a los niños para trasladarlos.

De igual manera, ciertos taxistas sirven como intermediarios dentro de estas dinámicas, tal como ha sido comprobado por diversos investigadores de campo a través de las entrevistas y el abordaje realizado a algunos taxistas.

Como una primera aproximación a lo que representa el turismo sexual en las ciudades turísticas mexicanas en general, es necesario resaltar su carácter no exclusivo. Esto significa que su presencia no impide la existencia de otras formas de explotación sexual propias también de las zonas no turísticas.

Por consiguiente en estados como Acapulco y Cancún, se dan casi todas las modalidades posibles de explotación sexual, desde aquellas que son características de las zonas turísticas, hasta las que sin negar las influencias de que en este caso ejerce el fenómeno turístico sobre ellas, predominan en cualquier asentamiento humano.

Algunas de las formas de explotación sexual que parecen más idiosincrásicas de las zonas turísticas son las agencias de edecanes, que tampoco son exclusivas de éstas, sino que se pueden dar en cualquier centro urbano cuyas condiciones sean atractivas para este tipo de negocios (condición de capital, celebración de congresos, etcétera).

Para describir con una palabra clave la situación de prostitución en ambas ciudades, se podría hacer con la heterogeneidad. Así como en estas dos ciudades hay varios mercados de la prostitución, ejercidos en espacios

diversos, adaptados a múltiples demandas por parte de clientes o usuarios de los servicios sexuales mexicanos y de otros países; así como también la gran diversidad en cuanto al origen social, la historia de vida y perfiles psicológicos de los menores involucrados.

Para algunos de los turistas sexuales esta fascinación de lo que rompe las normas en materia sexual no será otra que la de mantener relaciones sexuales con menores llamados exóticos, cuyo acceso sexual en sus lugares de origen serían más problemático o les plantearía incluso fuertes resistencias morales con sus propios niños nacionales.

Aunque aquí habrá que distinguir claramente entre las personas que realizan el viaje con el propósito específico de mantener relaciones sexuales con menores, los cuales llamaremos sexoturista infantil consciente, y buscan en forma activa los espacios o los actores que les puedan ayudar a establecer contactos; y por otra parte, los turistas que desean tener experiencias sexuales pero no específicamente con menores, teniendo la facilidad de acceso a los mismos y la condición antes aludida de suspensión de normas, ayuda a que elijan esta opción para sus parejas sexuales, tiene como denominación sexoturista infantil casual²²

Los de la primera categoría es decir, los sexoturistas infantiles conscientes, pueden encuadrarse en la categoría médico-psiquiátrica de la pedofilia, ya que algunos alimentan durante años fantasías sexuales con niños o mantienen contactos con personas a través de Internet, antes de decidirse a dar el paso de llevar a cabo el viaje después de haber intercambiado y acumulado suficiente información.

²² Azaola Elena y Estes J. Richard, *op. cit.*, pág. 173

Algunos de los de la segunda categoría, el sexoturista infantil casual, también podría acomodarse en la nominativo de pedófilo, pero tomando en cuenta que no está muy interesado en la búsqueda de dichos factores psiquiátricos como móviles principales para este tipo de actividades, sino específicamente en los factores sociales y culturales propiciadores.

Es muy importante resaltar una tercera categoría de actores clientes; que son los usuarios locales de servicios sexuales de menores, a quienes se les denominara como el sexousuario infantil local, y que son peculiares por que simplemente no problematizan el evento como ilegal o inmoral o si lo hacen no lo consideran una práctica grave, debido a condicionantes culturales tales como la manera en que se entiende la edad de consentimiento sexual, las percepciones acerca del cuerpo de los niños, etc.

Otro de los factores que influyen son las fantasías sobre el exotismo sexual vinculado con el prejuicio de que en las regiones tropicales los niños se prostituyen por placer o por su propio interés, esto facilita la racionalización por parte de los turistas de las prácticas de la prostitución infantil. Incluso llega a operar la percepción de que ya la promiscuidad es un tendencia general de los lugareños, estas prácticas que en nada perjudican hasta el punto de pensar que es una manera de ayudar económicamente a estos niños para salir de la miseria en que se encuentran.

Principales imágenes prejuiciosas que suele tener el turista sexual:

- a) La idea de superioridad económica de países desarrollados que se proyecta sobre una supuesta superioridad moral sobre los países tercermundistas; todo lo cual permite concebir que la facilidad de llevar a cabo prácticas sexuales inmoderadas.

- b) Una idea latente de esta facilidad de acceso sexual es la de la promiscuidad natural de las personas que habitan las regiones tropicales del tercer mundo. Así según esta noción, los niños de estas regiones tienen sexo con los turistas sobre todo por placer, y que solo en forma secundaria aceptan dinero para aminorar su situación económica, o por que se encuentran sometidos a las exigencias de sus explotadores.

En el centro de esta definición existe una contradicción, la de ser al mismo tiempo alguien cuya más alta ambición es complacer y ser el objeto del deseo de un hombre y alguien que esta al mismo tiempo en una situación económica desesperada y deseosa de hacer dinero fácil; lo cuál es claramente inconsistente con la creencia de que los menores prostituidos del tercer mundo actúan en base en un deseo sexual mutuo.

- c) Experimentan una intimidad sexual sin temor al rechazo transgrediendo las reglas sociales que rigen su vida sexual, sin consecuencias para su posición social.
- d) Muchos turistas sobre todo los extranjeros llevan a cabo relaciones sexuales con niños prostituidos creyendo que han tenido una relación de flirteo, atribuidas en parte a la ya aludida percepción de la generosidad sexual natural de sus parejas oriundas.

La mayoría de la veces los turistas sexuales no se consideran a si mismos como usuarios de servicios sexuales al mismo tiempo que, muchas de las niñas o niños tampoco llegan a considerarse en ningún momento como prostitutas o prostituidos.

En muchos casos esta confusión es facilitada por la ambigüedad de las formas de compensación o pago por los servicios, la naturaleza informal de las

transacciones sexuales de estos destinos vacacionales que borra las fronteras de lo que constituye la prostitución, permitiéndoles creer que los regalos que les proveen a sus parejas sexuales no representan ninguna forma de pago por los servicios, siendo esto una expresión de su propia generosidad.

2.4 Trata de personas

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo y que sólo desde las últimas dos décadas ha venido saliendo a la luz pública. En otras palabras, estamos frente a un problema viejo con un nombre nuevo.

Durante la época colonial mujeres y niñas particularmente indígenas, eran desarraigadas de sus lugares de origen para ser comerciadas como mano de obra, servidumbre o como objetos sexuales. Pero la trata como problema social, comenzó a reconocerse a fines del siglo XIX e inicios del XX a través de lo que se denominó Trata de Blancas, concepto que se utilizaba para hacer referencia a la movilidad y comercio de mujeres blancas, europeas y americanas, para servir como prostitutas o concubinas generalmente en países árabes, africanos o asiáticos. En ese momento surgieron las primeras hipótesis en torno a que dichos movimientos eran producto de secuestros, engaños y coacciones sobre mujeres inocentes y vulnerables con el objeto de explotarlas sexualmente.

Los discursos sobre la “trata de blancas” fueron utilizados y hasta cierto punto monopolizados por el movimiento abolicionista de la prostitución, cuya lucha se centraba en su erradicación al considerarla una forma de esclavitud de la mujer. Sus acciones se cristalizaron en la agenda mundial a través de diversos acuerdos internacionales para la supresión de la trata desarrollados desde 1904 y hasta 1949, año en que la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó

el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.²³

Al inicio de la década de los 80's, después de varios años de silencio, los discursos sobre la trata de menores con fines de explotación sexual volvieron a tomar fuerza entre distintos sectores nacionales, debido entre otras razones, al incremento de la migración femenina transnacional que se venía gestando desde fines de los años 70's, dentro de la cual parece aumentar o al menos hacerse más evidente, la incidencia de este fenómeno en casi todas las regiones del mundo y en muy diversas modalidades. De esta manera la antigua definición de trata de blancas quedó en desuso por no corresponder ya a las realidades de desplazamiento y comercio de personas, así como tampoco a la naturaleza y dimensiones de los abusos inherentes a este flagelo.

En esa época, se comenzó a utilizar el término tráfico humano o tráfico de personas para referirse al comercio internacional de mujeres y personas menores de edad, sin todavía alcanzarse una definición o concepto consensuado sobre este fenómeno. Tráfico de personas era la traducción textual al castellano del término *trafficking in persons* de los textos en inglés, los cuales fueron traducidos e introducidos a Latinoamérica.

La trata de personas es el tercer negocio más lucrativo para la delincuencia organizada a escala mundial -sólo superado por el tráfico de drogas y el de armas-, ya que produce ganancias anuales por unos 9 mil 500 millones de dólares.

²³ Este Convenio fue el instrumento más importante contra la trata de mujeres hasta hace pocos años y continúa vigente. Hasta enero de 2006 contaba con 74 ratificaciones.

Esta situación ha contribuido a aumentar la vulnerabilidad de millares de personas, sobre todo niñas y niños así como la exposición a ser víctimas de la trata de personas principalmente con fines de explotación sexual y laboral, es un delito con terribles consecuencias considerado como una modalidad contemporánea de esclavitud y como una forma extrema de violencia de derechos humanos fundamentales de los niños.

En su texto la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en su artículo 5º menciona,

“Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consigue, traslade, entregue o reciba, para sí o un tercero, a una persona, por miedo a la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes”.

Por tratante, puede entenderse como aquella persona que recluta, organiza el viaje, tramita los documentos, acoge a la persona a su llegada, amenaza, pega y obliga a trabajar. Toda esta cadena de personas son vinculadas por el conocimiento de que la víctima va a ser explotada, utilizada como un objeto en su destino. Algunos tienen agencias de viajes o de empleos, también pueden ser familiares o amigos; no existe un perfil de los tratantes pues muchos tipos de personas pueden estar buscando ganar dinero a costas del sufrimiento y la explotación de otros.

Con el objetivo de contribuir a reforzar las capacidades tanto del gobierno como de la sociedad civil para hacer frente a los retos asociados a este delito, el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), el Instituto Nacional de

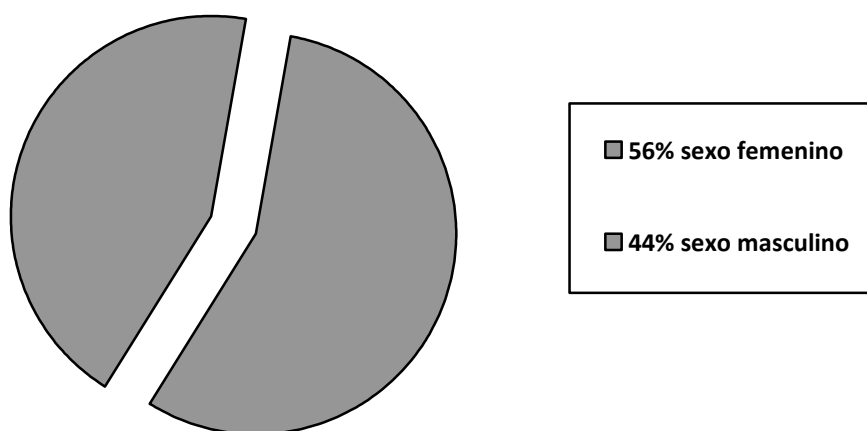
Migración (INM), la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de Estados Americanos (CIM-OEA) diseñaron y pusieron en marcha la iniciativa conjunta “Trata de mujeres, niños y niñas en México”.

El proyecto fue iniciado en octubre del 2004 y contó con el apoyo financiero de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (AID) y del Instituto Nacional de las Mujeres, atendiendo a la Resolución 225/02 de la CIM-OEA y la Resolución de la Asamblea General de la OEA 1948/03. El proyecto se orientó a ampliar la asistencia técnica destinada al Gobierno de México y a diversas instancias de la sociedad civil para fortalecer las acciones de prevención y combate a la trata de niños y niñas, así como para el desarrollo de respuestas efectivas e integrales a nivel nacional para atender esta problemática.

Además de la realización de dos diagnósticos sobre la trata de personas, especialmente de mujeres en las fronteras norte y sur de México, este proyecto permitió que unos 300 funcionarios públicos y representantes claves de la sociedad civil, fueran capacitados sobre temas relacionados, tales como mecanismos para la prevención de la trata, identificación, asistencia y protección a víctimas y sanción efectiva a los tratantes.

Asimismo, reportes de ese organismo señalan que cada año entre 600 mil y 800 mil seres humanos son víctimas de la *trata de blancas*; básicamente son personas que emigran a otros países o a ciudades urbanizadas en busca de mejores oportunidades de vida.

A su vez, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) cuenta con reportes similares en los que se refiere que en los tres años pasados, del total estimado de personas reclutadas con fines de explotación laboral o económica (unos 2 millones 450 mil), 56 por ciento son del sexo femenino y el resto de sexo masculino.



En el caso de las víctimas de explotación sexual, 98 % son mujeres y niñas, según la propia OIT.

En octubre del 2000, el Congreso de los Estados Unidos aprobó la *Ley de Protección a las Víctimas de Trata*, un proyecto legislativo integral cuyo propósito es ayudar a la policía federal a rastrear y enjuiciar a quienes se dedican a la trata de personas. La legislación prevé para los tratantes castigos que pueden incluir la cadena perpetua. Además proporciona albergue a las víctimas y autoriza cambios en las leyes de inmigración que posibiliten exenciones a la deportación inmediata, a fin de facilitar el enjuiciamiento de los tratantes.

Si bien, aún es demasiado pronto para medir los efectos de la *Ley de protección a las Víctimas de Trata*, es evidente que los gobiernos tienen pocos medios de castigar a los tratantes, proteger a los afectados e impedir que haya más víctimas, cuando carecen de leyes adecuadas o integrales.

Esta ley estadounidense también prevé la prestación de asistencia a los gobiernos de otros países a fin de que puedan dar cumplimiento a dichas normas mínimas para la eliminación de la trata y estipula que se ha de revocar la asistencia de índole no humanitaria a los países que no den cumplimiento a dichas normas mínimas. También prevé la prestación de asistencia para la reintegración o reasentamiento de las víctimas de trata en los Estados Unidos y en otros países, exhortándolos a realizar programas para mejorar las oportunidades económicas de las posibles víctimas y desalentar así la trata.

Como puede observarse a diferencia del tráfico, la trata de personas es un crimen mucho más complejo que generalmente, transcurre en tres fases esenciales:

Fase 1: Enganche

El tratante recluta a la víctima de forma indirecta mediante anuncios en medios impresos, contactos por internet, referencias de familiares o conocidos, supuestas oportunidades de empleo, agencias de reclutamiento, ofrecimiento de cursos, agencias de viajes, escuelas, cantinas, manipulación sentimental a través del noviazgo o matrimonio, entre otros. Es decir, en todos estos casos el reclutamiento depende parcial o totalmente del uso del engaño, aunque también existen situaciones en las que simplemente se les secuestra o se les fuerza a través de la violación y el sometimiento.

Un caso quizá más complicado en términos de interpretación legal es cuando existe “consentimiento” es decir, la víctima sabe cual es el plan o el trabajo a realizar y acepta hacerlo pero se le engaña acerca de las condiciones de trabajo, de vida, el acuerdo económico y el nivel de libertad personal. Desafortunadamente esto sucede en la mayoría de los casos.

Fase 2: Traslado

Una vez reclutada la víctima habrá de ser trasladada al lugar de destino donde será explotada. Esto puede ser a otro punto dentro del mismo país por ejemplo de una zona rural a una ciudad, lo que se conoce como trata interna o a otro país. En este caso el traslado se puede hacer por aire, mar o tierra, dependiendo de las circunstancias geográficas. El itinerario e incluso la explotación puede pasar por un país de tránsito o ser directo entre el país de origen y el de destino. Las fronteras se pueden cruzar de forma abierta o clandestina, legal o ilícitamente.

Es decir, los traslados se pueden hacer con pasaportes, visas y documentos de identidad oficiales sin ellos o bien con documentación falsa. También es frecuente la utilización del llamado “robo de identidades”, la generación de documentos con identidades que no pertenecen a la víctima, no sólo pasaportes sino actas de nacimiento, credenciales de seguridad social, reportes escolares entre otros, lo que dificulta enormemente la identificación y procuración de justicia en este tipo de casos. En un gran número de situaciones la víctima coopera con el tratante frente a las autoridades –se acuerdan historias del tipo “es mi marido, venimos de turistas”– pues en general no sabe que posteriormente será explotada. En otras palabras, al momento del traslado

las víctimas respaldan a su futuro tratante y para ellas los oficiales de migración o la policía son los enemigos.

Fase 3: Explotación

Lo anterior no significa que en todos los casos de prostitución, turismo sexual o abuso infantil sean casos de trata. Pero sí es necesario subrayar que la trata es un fenómeno complejo, que no es exclusivamente con fines de explotación sexual sino que se da en varios sectores y a través de diversos mecanismos.

Una entrevista a una persona que es o ha sido víctima de trata puede llevarse a cabo cuando ella aún se encuentra en esa situación o cuando de alguna manera haya salido ya de la experiencia. En ambos casos los riesgos para su integridad física y psicológica no deben ser subestimados. No se debe pensar que todos los menores que han sido víctimas de trata de personas están traumatizados y se consideran a sí mismas víctimas, detestan a sus captores o desean escapar e irse a casa.

CAPÍTULO 3

Causas y Consecuencias de la Explotación Sexual Comercial

“No se conoce una ciencia si no se conoce su historia”

Augusto Comte

CAUSAS

La problemática sobre los derechos de los niños en nuestro país ha sido objeto de numerosos estudios y de la atención pública desde hace algunos años. Con el aumento considerable de la pobreza en nuestro país, un número mayor de familias han quedado excluidas de los beneficios del desarrollo económico, produciendo efectos importantes en la niñez depauperada.

Así mismo, el aumento del número de familias desintegradas, el ambiente de violencia ya sea física, sexual y emocional intrafamiliar, el desempleo, la discriminación por motivos de género y otros; orillan a muchos menores a salir de sus familias por diferentes vías: desde la búsqueda de mejores condiciones de vida a través de la emigración aventurada, hasta el engaño sutil de enganchadores para el trabajo ilegal, la venta de órganos y por supuesto la prostitución. Asimismo, el analfabetismo y la falta de información sobre los peligros a los que se enfrentan las menores constituyen uno de los aspectos que contribuye a la propagación de este problema.

Un factor particularmente importante es la indiferencia de las autoridades ante el problema, es crucial que los gobiernos reconozcan pero que sobre todo, formulen y apliquen los mecanismos necesarios para proteger a los niños, así como de castigar a quienes son culpables de su explotación.

Los niños resultan especialmente vulnerables a la industria traficante, millones en todo el mundo son víctimas de traficantes, proxenetas y clientes de la prostitución, pornografía y turismo cada año.

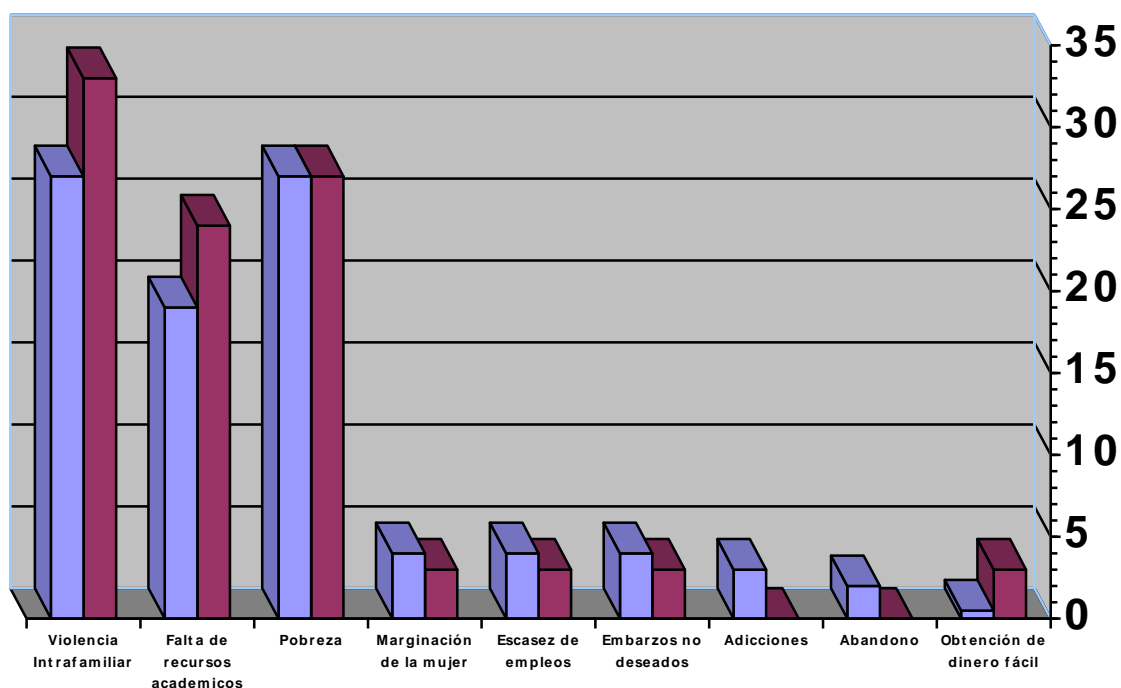
Independientemente del modo en que sean arrastrados a las redes de explotación sexual, estos menores sufren violaciones en sus derechos humanos inimaginables al ser tratados como mercancías del comercio de seres humanos por parte de terceros explotadores.

En las concepciones de niño y niña que aún persisten en la mayoría de nuestras sociedades en la mayor parte de las veces, es como objetos manipulables y dependientes de los adultos, sujetos a su poder con escasísima capacidad de decisión y mucho menos como participantes activos en las decisiones que los involucran.

Los factores que a continuación se presentan, fueron determinados en base a testimonios y evidencias que aportaron las más de 35 organizaciones; el cual nos muestra, un panorama de la situación que guarda nuestro país frente a la Explotación Sexual Comercial de la Niñez en sus diferentes expresiones.²⁴

²⁴ *Vid.* Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit, 24 de enero de 2008, pág. 18.

Factores determinantes



Testimonio

Evidencia

3.1 Pobreza

Las probabilidades de que los menores sean víctimas de explotación sexual aumentan en medida en que la pobreza se combina con la desaparición de opciones y a la imagen desvalorizada que la familia tiene acerca de las niñas, teniendo la idea errónea de que son mercancía con la que se puede comerciar

Como ocurre en muchas ciudades mexicanas, los estratos acomodados solo interactúan con los estratos inferiores para llevar a cabo relaciones de

producción en su mayor parte explotadoras e injustas. En este caso, es en donde los grandes destinos turísticos, así como las fronteras se convierten en caldo de cultivo para la proliferación de trabajos no cualificados, tales como la prostitución infantil, en que el ingreso económico rápido intenta disminuir la pobreza extrema de numerosas familias, o de niños recién emigrados de las regiones rurales.

Es evidente, por otra parte que un sistema así se sostiene no sólo porque lo respalda el deseo de lucro de los explotadores, sino también la urgencia de recursos por parte de las menores, así como toda la red de complicidades que se teje en derredor de estos dos polos: la de los clientes, pero también la de las autoridades que en distintas formas obtienen beneficios que van desde el pago de licencias y contribuciones o el de los controles sanitarios, hasta las multas y extorsiones de distinto tipo.

De cualquier forma, resulta insostenible que autoridades no sólo hayan pasado por alto el régimen de encierro y servidumbre por deudas a que se sujeta a las menores, sino que lo hayan convalidado a través de reglamentos municipales que aprueban y ratifican el confinamiento.

La situación descrita corresponde con exactitud a lo que se ha denominado las nuevas formas de esclavitud en la sociedad moderna. Estas formas de esclavitud, se ha dicho, ocurren en un contexto de ruptura del orden social tradicional que propicia la emergencia de la disponibilidad de personas para la esclavitud en las condiciones de cambio social provocadas por el capitalismo globalizado.

Este fenómeno se encuentra estrechamente relacionado con la pérdida de la capacidad de responder a situaciones de crisis; por parte de familias en las que se han deteriorado los vínculos primarios comunitarios de responsabilidad y parentesco. De esta manera, la globalización y la modernización han agotado las vías tradicionales de superación de crisis en las familias pobres, lo que las ha conducido a la utilización de sus miembros más vulnerables, habitualmente los niños.

Los agentes que tratan de reclutar a los menores medran en tugurios urbanos y aldeas rurales, donde la pobreza menoscaba gravemente las oportunidades de educación; recurren al soborno, la coacción y la mentira frente a las familias, prometen matrimonio o empleo a menudo en trabajo doméstico, para que les entreguen los niños. Seguidamente, los transportan a largas distancias, a veces a través de las fronteras y a lo largo de transitadas rutas de tráfico de drogas. También es posible que las familias envíen con agrado a sus hijos e hijas a lugares donde hay mejores oportunidades de obtener un buen empleo con lo cual, sin percatarse exponen al niño al riesgo de explotación.

Sin embargo, el consumismo también influye de manera muy importante ya que en muchos países la juventud no se prostituye por ser miembro de la clase baja de la población, que intenta escapar de la pobreza agobiante, sino son miembros de la clase media que desean aumentar sus ingresos. Se vuelven parte de la industria sexual por que les atrae la idea de ganar mucho dinero en poco tiempo; son tentados por la presión de sus padres, por la atrayente publicidad de los productos, bienes y servicios lujosos.²⁵

²⁵ Ramírez Marín, Juan, *Op. Cit.* pp. 35.

Por otra parte, hay diversos casos en que los menores trabajan con la intención de estar ahí un tiempo, reunir recursos y más tarde poder cursar una carrera universitaria.

3.2 Problemas familiares

Muchas veces las menores son conducidas a cualquier forma de explotación sexual por parte de sus familiares, principalmente por sus padres, hermanos, esposos o novios en busca de modos de supervivencia o enriquecimiento; por abuso doméstico y abandono.

Aproximadamente el 80% de los menores de edad explotados sexualmente sufre abuso psicológico o físico por parte de sus familias, y la mayoría ha sufrido algún tipo de agresión sexual por un miembro de su familia o conocido; por lo que los turistas sexuales de primer mundo se ven a si mismos como hombres cuya generosidad y humanidad contrasta con las incivilizadas conductas de las personas cercanas que rodean a estos niños; sin olvidar a los pequeños que abandonaron sus casas por violencia intrafamiliar o fueron expulsados de ellas, situación que los hace vulnerables para ser reclutados en el comercio sexual, ya que esto implica una pérdida importante de autoestima, que además les hace susceptibles a ser violentados de nuevo.²⁶

Otros casos son en los que las familias se encuentran vinculadas al comercio sexual, por lo que la incorporación de los pequeños es casi natural y obligada; los divorcios y nuevos matrimonios, también pueden sobrecargar las relaciones de familias y lo propio ocurre con los menores que tiene conflictos no resueltos de identidad sexual.

²⁶ Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República.- Lic. Gustavo Ortega Vázquez.- Director General del área.

Otra cuestión que incrementa la vulnerabilidad de los menores es el traslado de familias, dejando en sus lugares de origen a los abuelos, los tíos, los primos, en fin, toda la red de parentesco que suele auxiliar a la familia en los momentos difíciles y sobre todo, que a menudo se hace cargo de los niños cuando ambos padres trabajan. Ello ha significado entre otras cosas, que las familias carezcan de los referentes que configuran su propia historia.

Lo característico de estas familias es que los niños no dispongan de estas redes, de estos lazos que pueden operar como un muro de contención cuando la familia enfrenta crisis severas. A ello habría que agregar que los ritmos de trabajo y de actividades entre padres e hijos con frecuencia no coinciden.

Hay que tomar en cuenta que en las zonas turísticas las actividades se incrementan precisamente por las noches, los fines de semana, los periodos vacacionales y los días de fiesta, de manera que cuando los hijos descansan de sus labores escolares, es justo cuando los padres se encuentran trabajando. Lo mismo ocurre durante los periodos en que otras familias suelen reunirse: Navidad, año nuevo, semana santa, etc.

3.3 Falsas promesas de trabajo y migración irregular

La explotación laboral en el Distrito Federal esta establecida en el artículo 188 BIS.

“Al que promueva, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona para someterla a cualquier forma de explotación sexual, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva, o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos,

tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de diez a quince años y de diez mil a quince mil días de multa.

Cuando la víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se aumentarán las penas hasta en una mitad.”

El aumento en el número de casos, así como su expansión en áreas que anteriormente no parecían verse tan afectadas, responde en parte a factores como la globalización, que ha facilitado las comunicaciones y el acceso a la información.

Pero también a las profundas dificultades económicas que enfrentan muchos países -especialmente los países en desarrollo y las economías en transición- y su consiguiente inestabilidad socioeconómica, lo que tiende a producir circunstancias llamadas de expulsión, como el desempleo o empleos mal remunerados, falta de oportunidades educativas y desarrollo social, así como las limitadas posibilidades de acceso a los servicios de salud y educación. A ello se suman los obstáculos cada vez mayores, respecto de la migración regular así como la existencia de conflictos armados sean estos nacionales o regionales.

Los enganchadores y reclutadores, quienes se aprovechan de las situaciones que antes se explicaron para capitalizarlas en su beneficio. A través de engaños, presiones y amenazas influyen en menores llevándolos a los sitios de trabajo para el comercio sexual.

Estos enganchadores tienen diferentes formas de operar comúnmente engañan a las víctimas ofreciéndoles mejores condiciones de vida en otros países o en los centros urbanos dentro de su mismo país.

Las niñas son traídas con engaños a trabajar en los bares como meseras y una vez que llegan a esos lugares las obligan a prestar servicios sexuales. Con ellas se juega un chantaje tipo servicio de servidumbre por deudas,²⁷ ya que los dueños de los bares no las dejan abandonar el sitio hasta que liquiden toda la deuda que tienen con ellos, la cual se acumula al cobrarles el hospedaje, la alimentación e inclusive la probable dotación de drogas.

Cabe mencionar también los anuncios que ofrecen empleo como damas de compañía, pidiendo como únicos requisitos chicas de mente abierta, sin importar la minoría de edad; los cuales se publican sin ningún tipo de regulación en todos los periódicos ya sean de circulación nacional o local, así mismo las agencias de modelos, en las cuales les ofrecen realizar sus trámites para poder salir del país, para ya luego en el extranjero ser privadas de su libertad, quedando sin dinero y sin posibilidades de regresar a sus países de origen.

Se les retienen los documentos de viaje durante el transporte, se los revenden a precios exorbitantes, maniobra que deja a los menores en estado de indefensión y vulnerabilidad, especialmente si no han ingresado en forma legal al país, ejercen coacción bajo el argumento de que no cuentan con papeles en regla. Esto no hace sino encubrir lo que es una clara relación de explotación y servidumbre, así como una eficaz estrategia de control.

²⁷ Azaola Elena, *O p. Cit.* 115

Si hasta hace poco la migración ha ocupado un lugar marginal en las políticas públicas en todo el mundo, la cuestión de menores inmigrantes a recibido aún menos atención.

México es en la actualidad un país de origen, tránsito y recepción de migrantes, por sus fronteras entran y salen anualmente millones de personas como turistas, visitantes locales o trabajadores temporales. Además de estos flujos, en las últimas décadas ha cobrado especial importancia el tránsito por el territorio mexicano de miles de migrantes irregulares que se dirigen hacia Estados Unidos procedentes fundamentalmente de Centroamérica y en menor medida de otros países, mismos que se suman al flujo de cientos de miles de emigrantes mexicanos indocumentados que intentan cruzar la frontera con Estados Unidos. También se identifican miles de migrantes internos y potenciales.

Por tráfico de migrantes se entiende la facilitación de un cruce de fronteras sin cumplir los requisitos legales o administrativos con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro de orden material.

Además de responder a la demanda mundial de servicios, los menores adoptan la decisión de marcharse al extranjero debido a diversos factores que los empujan fuera de su país de origen entre ellos las obligaciones familiares, el desempleo, los bajos salarios, la pobreza, la escasez de oportunidades sociales y económicas, del mismo modo que el deseo de ampliar sus horizontes. Por lo general, pesan sobre las niñas y adolescentes mayores restricciones, en lo concerniente a las finanzas y la adopción de decisiones que sobre los hombres, pudiendo esto obstaculizar su libertad de movimiento. No obstante, las

oportunidades de obtener ingresos en el extranjero pueden paliar las limitaciones tradicionales de la movilidad femenina.

Desde un principio, las políticas de inmigración discriminatorias pueden limitar los cauces de migración legal. Esto relega a muchas menores de edad a los sectores laborales más vulnerables o a una condición de dependencia respecto de los inmigrantes varones; y en los peores casos las niñas y adolescentes pueden terminar como víctimas de trata.

Las migrantes en su mayoría proceden de países en cuya trama social y cultural está profundamente arraigada la discriminación contra el sexo femenino. Esto coloca a muchas en situación desventajosa que a su vez, puede redundar en insuficiente acceso a la información relativa a las oportunidades de trabajo en los países de destino, así como a los costos, beneficios y medidas necesarias para migrar legalmente y en condiciones de seguridad. Al solicitar la asistencia de otra persona o de un contrabandista, los menores pueden colocarse en situación de considerable peligro y endeudarse excesivamente.

Durante el tránsito las niñas y adolescentes migrantes en particular, cuando se trata de migración no autorizada corren riesgo de acoso y abuso sexual. Pueden ser objeto de coacción para ofrecer favores sexuales a cambio de protección o de permiso para atravesar fronteras. En la mayoría de casos las niñas migrantes que viajan solas son percibidas por los hombres del grupo, como dispuestas a cualquier cosa, a menudo los hombres migrantes obligan a las menores migrantes a entablar relaciones sexuales con las autoridades fronterizas a fin de franquear el paso a todo el grupo.

Existen similitudes entre el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas que es necesario tener presentes. En ambos casos, hay un aprovechamiento de la

necesidad de mejorar condiciones de vida a través de la migración (exceptuando obviamente, aquellos casos de trata en los que hubo secuestro, raptó o sometimiento); hay un abuso a los derechos fundamentales y lógicamente una operación comercial con seres humanos.

3.4 Delincuencia organizada

Las redes delictivas intervienen en la búsqueda y canalización de niños vulnerables hacia la explotación sexual comercial y la perpetuación de dicha explotación. Estos elementos criminales satisfacen la demanda del mercado del sexo creada por los clientes especialmente hombres, que buscan la gratificación sexual ilegal con los niños.

En el Distrito Federal la delincuencia organizada esta regulada por el artículo 254 del Código Penal, que a la letra menciona:

“Cuando tres o más personas se organicen o acuerden organizarse de forma permanente o reiterada para cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, se les impondrá de cuatro a diez años de prisión y de doscientos hasta mil días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan...

... II. Corrupción de persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta establecidos en los artículos 184, 185 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos y 186 en sus fracciones I y II de este Código.

VIII. Pornografía establecido en los artículos 187 y 188 de este Código.

IX. Privación de la libertad personal, en concordancia con lo previsto por los artículos 160 y 161 de este Código;

X. Retención y sustracción de menores e incapaces, de conformidad con el artículo 171 de este Código;

XII. Secuestro, previsto en el artículo 163 Y 163 Bis de este Código;

XIII. Tráfico de menores, contemplado en el párrafo tercero del artículo 169 de este Código; o

XIV. Violación, de acuerdo con los artículos 174 y 175 de este Código.

XV. Turismo sexual, establecido en el artículo 186 este Código.

XVI. Trata de Personas, establecido en el artículo 188 bis de este Código.

XVII. Explotación laboral de menores o personas con discapacidad física o mental, previsto en los artículos 190 bis y 190 ter de este Código.”

Sin embargo debido a la corrupción, la colusión, la ausencia o la legislación inadecuada para tratar el problema, la laxitud en el cumplimiento de la ley y la limitada sensibilidad del personal encargado de la aplicación de la misma, en relación con los efectos nocivos sobre los niños, constituyen un grupo de factores adicionales que conduce directa o indirectamente a la explotación sexual comercial de los niños, esta puede implicar acciones de personas individuales, o la organización ya sea en pequeña escala es decir, familia y conocidos o en gran escala de redes criminales.

Un reporte realizado en el 2002, que analiza la situación de 190 países en el mundo, indica que: *“la debilidad de los controles legales y la pobreza han hecho de México un paraíso para la prostitución y pornografía infantil, entre 16 mil y 20 mil niños en México son sexualmente explotados a través de redes en las que están involucrados extranjeros, militares, policías, gobierno y hombres de*

*negocios*²⁸, señala que igualmente el tráfico de personas interno también representa un serio problema en la Ciudad de México, ya que las autoridades encargadas de hacerle frente son muchas veces las más involucradas. Las familias que desconocen la existencia de este tipo de actividades, a las que niñas y niños están expuestos, situación que incrementa la vulnerabilidad frente al problema.

3.5 Farmacodependencia

Se deja claro que existe un vínculo cada vez más estrecho entre droga y prostitución. Muchos de los niños y niñas que ingresaron a la prostitución porque previamente consumían drogas que no podían costear; otros recorrieron el camino a la inversa y una vez en la prostitución, se iniciaron en las drogas.

De cualquier forma, a la larga invariablemente el binomio drogas/prostitución termina siendo difícil de separar.



²⁸ <http://www.derechosinfancia.org.mx/ediac/ponencia.htm>. 08 de abril 2009, 15:30

El fundamento de dicha conducta se encuentra establecido en el artículo 184 del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra menciona:

“Al que por cualquier medio, obligue, procure, induzca o facilite a una persona menor de dieciocho años de edad o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad de resistir la conducta, a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, simulados o no, con fin lascivo o sexual, prostitución, ebriedad, consumo de drogas o enervantes, prácticas sexuales o a cometer hechos delictuosos, se le impondrán de siete a doce años de prisión y de mil a dos mil quinientos días multa.”

Los traficantes en la mayoría de casos mantienen a las víctimas prisioneras en burdeles o casas de citas, y refuerzan su confinamiento recurriendo a enrejados en ventanas, candados en las puertas y guardias, también ejercen control mediante la creación de situaciones de dependencia y endeudamiento. Los problemas de adicciones los hacen más endeble a la explotación sexual comercial, pues así se aseguran el suministro de sustancias.

3.6 Pedofilia

La pedofilia también conocida como paidofilia, es la preferencia sexual por niños o niñas prepúberes sin embargo, no es en sí una conducta típica el acto de mantener relaciones sexuales es lo que constituye un delito, puesto de manera simple un pedófilo es una persona con atracción sexual por menores de edad. No obstante, una persona que explota o abusa sexualmente de un niño,

no es un pedófilo y puede no necesariamente realizar sus fantasías involucrándose en actividades sexuales con una niña o niño.

Sin duda alguna este tipo de delitos que vejan la integridad de los menores deben de ser pronta y eficazmente perseguidos, para estar en condiciones de brindar prevención o sanción a conductas similares posteriores que menoscaben a la dignidad de quienes más requieren de la protección y cuidado del Estado, los niños.

Dentro del Derecho Canónico, se contemplan los delitos como el homosexualismo y paidofilia que pueden ser sancionados por la Iglesia en los casos de abuso sexual de menores por parte de sacerdotes.

De acuerdo a la definición otorgada por Guillermo Rodríguez Rico, experto en Derecho Canónico la pedofilia se clasifica como crimen pésimo, y corresponde a cualquier acto obsceno externo, gravemente pecaminoso, de cualquier manera perpetrado o atentado por un clérigo con una persona del propio sexo.

Haciendo referencia a que la mayoría de los delitos contemplados por el derecho canónico prescriben en tres años, cabe agregar que por la gravedad del mismo, tiene una prescripción de 10 años, los cuales comienzan a correr al momento en que el menor cumple 18 y culmina cuando este cumple 28 años.

Aunque se dé la prescripción del delito, se pueden imponer otro tipo de sanciones de manera eclesiástica, como el no tener permitido brindar atención a cierto sector de la sociedad.

Las sanciones en caso de ser necesarias ante reincidencias y fracaso de tratamientos psicológicos que son una primera solución a este tipo de faltas, es la expulsión del clérigo.

3.7 Internet

La edad no importa, desde recién nacidos, bebés, niños y niñas son utilizados para el placer de adultos. En este delito el internet es el mejor aliado, el anonimato el mejor cómplice.

El Internet ha sido un espacio que al no contar con fronteras se encuentra sin reglamentación, en el cual se ofrece pornografía infantil e información sobre turismo sexual. Es indudable que al insertar *www (World Wide Web)* para la búsqueda de material con niños, se encuentra un vasto intercambio de información que antes tenía que circular por métodos tradicionales o debido a su carácter de ilegal, mediante un simple de boca en boca. Son innumerables los procedimientos actuales para bajar información de Internet, no obstante mencionaremos los más usuales:

- 1.- Salones de charlas o *chat rooms*.
- 2.- Sitios *web* especializados que ofrecen servicios sexuales.
- 3.- Agencias de viajes que ofrecen todo tipo de servicios.
- 4.- Páginas de pornografía infantil en donde los pedófilos intercambian fotografías, experiencias, videos, localización de niños y destinos vacacionales entre otras cosas.

En Cancún se realizan viajes organizados contactados a través de un salón de charlas. Se ofrece un servicio turístico en el que se incluyen fiestas privadas con menores vírgenes, pero antes de que se ofrezcan estos servicios deberán ofrecer algo a cambio, como fotografías y otras prestaciones. Estos tours para

visitar Cancún están organizados por extranjeros, alemanes en especial, desde sus propios países de origen, en colaboración con agentes locales.²⁹

Según datos de la Secretaría de Seguridad Pública, se han encontrado imágenes con pornografía infantil en 364 Comunidades y Sitios Web de los cuales 142 son mexicanos y son clasificadas según las edades de los menores de los 0 a los 4; 4 a 8; 8 a 12 y 12 a 17 años respectivamente.

Más de 4 mil portales con pornografía infantil en Internet ha localizado la policía cibernética de México, de los cuales se desprenden aproximadamente 20 mil millones de dólares de ganancias al año.

Resalta el nuevo descubrimiento dentro de la prostitución y pornografía infantil: el ciberpederasta, que es aquella persona que por medio de Internet incurre en intimidaciones cibernéticas, solicitudes sexuales en línea, abusos físicos en vivo, creación de redes para el turismo sexual y tráfico de menores de edad.

De igual forma, se promueven a través de Internet las agencias de *scorts*, que aseguran a los viajeros la oportunidad de obtener acompañantes que se anuncian en un catálogo donde también se incluyen niñas o niños.

La explotación sexual comercial de la infancia ha dejado de ser un tema tabú y se debate abiertamente cada vez en más países, en cualquier caso, sigue constituyendo un problema de alcance mundial y su propagación aumenta con la utilización de Internet; una lucha eficaz contra esta forma de abuso exige que se aborden sus causas fundamentales.

²⁹ Azaola Elena, *Op. cit.* 187

La pornografía infantil, previamente constreñida a las redes de distribución de libros, ha encontrado en Internet una notable vía de lanzamiento para su propagación en el ciberespacio, dada su facilidad de distribución y su alcance mundial. Los delegados del Distrito Federal, denunciaron que los sitios *web* en los que se cobran tarifas de acceso, se ofrecen fotografías y vídeos de niños sometidos a abusos sexuales, sitúan su sede de operación en países donde la legislación contra la pornografía infantil no existe o las instituciones encargadas de velar por el cumplimiento de la ley carecen de capacidad o de disposición para atacar estas prácticas con eficacia.³⁰

Uno de los problemas con que se enfrentan los sitios pornográficos en la red consiste en que el pago mediante tarjeta de crédito puede permitir a las autoridades determinar la identidad de los internautas que visitan estas páginas. Sin embargo, este obstáculo puede evitarse en parte mediante una nueva opción desarrollada denominada grupos de intercambio, en los que participa un número limitado de pedófilos, que a través de un sitio creado por los propios implicados o del correo electrónico, intercambian fotos y vídeos de menores víctimas, así como contraseñas robadas que les permiten acceder a sitios de pago dedicados a la pornografía infantil.

Generalmente, como condición previa para la incorporación a dichos grupos, los nuevos candidatos deben ampliar la red creada mediante la inserción de fotografías con escenas de pedofilia tomadas por ellos mismos, con lo que generan nuevas víctimas.

Preocupados por la disponibilidad cada vez mayor de pornografía infantil en la Internet y otros medios tecnológicos modernos; durante la *Conferencia*

³⁰ Vid. Comisión De Derechos Humanos del Distrito Federal, *Op. Cit*, pág. 90.

Internacional de Lucha contra la Pornografía Infantil en la Internet, llevada a cabo en Viena en 1999, se concluyó que es necesaria la penalización en todo el mundo de la producción, distribución, exportación, transmisión, importación, posesión intencional y propaganda de este tipo de pornografía, así mismo se subrayó la importancia de una colaboración y asociación más estrecha entre los gobiernos y el sector de la Internet.

CONSECUENCIAS

La explotación sexual comercial infantil es un problema que no tiene fronteras, es practicada por una amplia gama de individuos y grupos de todos los niveles de la sociedad. Entre estos se encuentran intermediarios, familiares, el sector de negocios, proveedores de servicios, clientes, líderes comunitarios y funcionarios del gobierno, todos los cuales pueden contribuir a la explotación mediante la indiferencia y la ignorancia sobre las consecuencias nocivas sufridas por los menores o la perpetuación de las actitudes y valores que consideran a los niños como mercancías económicas.

En todo el mundo, niños y niñas sufren las terribles consecuencias de abusos inimaginables, puede tener consecuencias graves y permanentes por el resto de sus vidas e incluso mortales, afectando el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral y social de los mismos, comprendida la amenaza de embarazo precoz, mortalidad materna, lesiones, retraso del desarrollo, discapacidades físicas y enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH/SIDA. El derecho de todos los niños a disfrutar de su infancia llevando una vida productiva, gratificante y digna se ve seriamente comprometida.

A pesar de que no se define a este crimen, bajo un criterio de género, afecta a las niñas de forma desigual, no sólo por ocupar un número mayoritario entre el

total de víctimas, sino porque la explotación tiende a tener un impacto más severo, en las menores dadas las formas de explotación a las que están sometidas y cuyas consecuencias son traumatizantes y devastadoras para su integridad física, psicológica y emocional.

La explotación sexual de menores no es una cuestión privada, ya que tiene importantes consecuencias que repercuten individual y socialmente como veremos a continuación.

3.8 Físicas

Las evidencias físicas de abuso más notorias son: dolores de cabeza, cuello, espalda o estómago, temblores, sudoración, palpitaciones del corazón, trastornos del sueño, moretones, fracturas, cicatrices u otras señales de problemas médicos no tratados, lesiones en zonas no inmediatamente visibles, enfermedades de transmisión sexual, debido a que sus tejidos corporales son dañados con más facilidad además de que los menores explotados difícilmente se encuentran en posición de negociar el sexo seguro y en este caso lo más preocupante sería el alto número de menores contagiados que trabajan en el medio y que siguen a sabiendas de haber contraído alguna enfermedad, problemas ginecológicos en diversos estudios se comprobó que las mujeres que sufren dolores pelvianos suelen tener mayores probabilidades de que en su historia clínica se registre abuso sexual en la infancia o abuso físico y sexual por sus compañeros así como la presencia de fisuras o destrucción del esfínter anal.

El ataque sexual también incrementa el riesgo de tensiones premenstruales, trastorno que afecta hasta a un 10% de las mujeres que menstrúan y causante

de cambios físicos y del comportamiento, lo cual con el paso del tiempo puede generar algún tipo de cáncer.

Más de un 80% de las menores explotadas sufren embarazos no deseados y son obligadas a abortar, la mayoría de las veces obligadas por sus proxenetas, sin tomar en cuenta la corta edad de estas las cuales lo hacen dentro de clínicas clandestinas poniendo en riesgo su vida.

Esto a pesar de la nueva reforma hecha al artículo 144 del Código Penal para el Distrito Federal, en donde se alude a que las mujeres tienen acceso a la interrupción de un embarazo hasta las 12 semanas de gestación, pero es obvio que las niñas no serán llevadas a las clínicas del gobierno, ya que eso acarrearía demasiados problemas a los proxenetas.

Este tipo de secuelas pueden ser clasificadas dentro de las consecuencias físicas por que pueden traer como resultado esterilidad, infecciones, etc., pero también valdría la pena englobarla dentro de los daños psicológicos, ya que un aborto marca indudablemente la conducta de modo irreversible, creándoles trastornos psicóticos o de conducta llegando a la neurosis y psicosis, casi siempre de tipo depresivo.

Otro tipo de repercusiones de un embarazo no deseado, es crear una alza en casos de niños abandonados y maltratados, teniendo como consecuencia que estos menores carecen de nexos con otras personas, de modo que sufren problemas en su desarrollo y su ubicación dentro de la sociedad, creando un impacto en áreas asistenciales, médicas, sociales y legales.

3.9 Psicológicas

Los impactos psicológicos de la explotación sexual son más difíciles de medir, pero no menos dolorosos para los menores. Muchos menores que han sido explotados reportan sentimientos de vergüenza, culpa, baja autoestima, y algunos no consideran que valga la pena ser rescatados; otros crean una realidad diferente y llegan a pensar que ser explotados fue su opción, que es porque quieren ayudar a mantener a su familia o que su explotador, es en realidad una pareja que les ama. Existe un retraimiento social de este tipo frente a la magnitud del ataque, que puede contribuir a que aparezcan problemas psicosociales a largo plazo en el hombre adulto que ha sido víctima de abuso sexual en la infancia.

Los más frecuentes son los trastornos psiquiátricos desde leves toxicomanías hasta graves problemas sexuales entre ellos, los relativos a la intimidad y la identidad sexual, síndrome de stress post traumático, adopción precoz de comportamientos de alto riesgo y la transformación de niño víctima en atacante adulto.

Las víctimas experimentan una especie de trauma privativo de las ofensas sexuales, se sienten humillados y estigmatizados, se preguntan si tiene alguna culpa de su situación y con frecuencia no aciertan a contarle a alguien sobre su experiencia debido a la vergüenza e incertidumbre que les provoca. Ambas prácticas pueden tener secuelas muy serias en el ajuste sexual de una persona. Las personas que trabajan con los menores explotados comparan estos sentimientos con aquellos que presentan las víctimas de tortura. Para

sobrellevarlo, algunos menores intentan suicidarse o se refugian en las drogas.³¹

El abuso sexual de un niño constituye siempre un acto de violencia que atenta contra su vida, si en muchas ocasiones las huellas físicas del maltrato desaparecen con el tiempo, ello no significa que las consecuencias se desvanezcan. En la mayoría de los casos las lesiones psicológicas son profundas aunque hay que decirlo, no siempre evidentes. Desafortunadamente, no existe una conducta única que evidencie que un niño o niña ha sido abusado sexualmente. Según los especialistas en el tema, los niños que han sufrido la explotación sexual pueden aparecer como solitarios, tristes, ansiosos, deprimidos, autodestructivos y, a veces suicidas, también es posible que estén emocionalmente anestesiados. Un niño que es víctima de un abuso sexual prolongado suele desarrollar una baja autoestima y una perspectiva anormal de la sexualidad. Algunos niños tienen dificultades para vincularse con otras personas, salvo sexualmente.

Puede causar daños irreparables en la mente del niño, dañando el buen juicio y el control que todo ser humano debe ejercer sobre sí mismo, teniendo esto como consecuencia conductas totalmente destructivas tales como; desesperación, ansiedad, pesadillas, fatiga crónica, llanto excesivo, apatía, general, miedo, vergüenza, bipolaridad, tendencias suicidas, sentimientos de degradación, baja autoestima, autolesión, inseguridad, trastornos del sueño, ira explosiva o severamente inhibida, estados de conciencia violentamente

³¹ Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas.- Laura Martínez Rodríguez.- Presidenta.

alterados, amnesia, episodios de disociación, revivir experiencias, aislamiento, retiro, desconfianza, problemas de memoria, etc.

3.10 Familiares

En otros términos, en la medida en que la explotación opera sobre el cuerpo, la sexualidad y los lazos afectivos, alterará de manera definitiva esferas importantes en la vida de la persona que trastocarán en el futuro su posibilidad de relacionarse con su propio cuerpo, con los de otros, con sus afectos, así como también modificará la manera en que en adelante, podrá o no confiar en otros que también le ofrezcan, como lo han hecho sus explotadores, cuidados, cariño y protección, claro esto desde una falsa perspectiva.

Verán afectadas las relaciones, entre los padres, con los hermanos y los niños mismos, con las personas del sexo opuesto alterando las relaciones afectivas de los niños víctimas de la explotación sexual en un futuro.

3.11 Sociales

De acuerdo con evidencias concretas obtenidas gracias al Informe Especial sobre explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal realizado en el 2006 y a las víctimas directas o potenciales de trata suelen ser en su mayoría mujeres de entre 18 y 25 años de edad con niveles de ingreso nulos o deficientes, baja educación, desempleadas o con perspectivas precarias de empleo y uno o más dependientes directos.

Sin embargo, lo anterior no significa que los varones estén a salvo por el contrario, la información que hay sobre este tema explica que no sólo existe la

explotación sexual de niños, sino que además constituye un problema grave en la medida en que es menos reconocida y además se denuncia con menor frecuencia.

Por lo general, en lo que se refiere a la explotación sexual comercial, ésta concierne a niños y niñas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social: desplazados, refugiados, en situación de calle, víctimas de violencia familiar o abuso sexual doméstico, entre otros. Cabe subrayar que en este punto no hay un sólo perfil pues el fenómeno puede tocar todas las capas sociales.

Esto se relaciona con la transmisión de ciertos valores culturales que son inculcados en algunas sociedades desde la infancia. Si pensamos en el caso de México, parece cierto que la ideología de la masculinidad ha enseñado desde pequeños que como hombres “hay que estar siempre listos para el sexo...”.

En otras palabras, fenómenos como la explotación sexual de niños se desarrollan con menor resistencia en un contexto donde prevalece la violación, en donde existe una débil aplicación de las normas, lo que al tiempo que dificulta que estas conductas sean percibidas como una transgresión, promueve que los agresores continúen operando pues han podido constatar que las posibilidades de ser sancionados son remotas.

CAPÍTULO 4

Creación e inclusión en el Código Penal para el Distrito Federal del tipo penal denominado: “De la comisión por omisión respecto de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, vinculados a la explotación sexual, cometidos en contra de menores de dieciocho años de edad”

“La imaginación, es una visión preliminar de lo que sucederá”

4.1 Diferenciación de los delitos vinculados con la explotación sexual, respecto del Código Penal Federal y el Código Penal para el Distrito Federal en base a las reformas de 2007.

El Congreso Federal aprobó en febrero de 2007³², el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la delincuencia organizada en materia de explotación sexual infantil, esta reforma no sólo aumenta penas en algunos delitos ya previstos con anterioridad, sino que también se tipifican por primera vez como delitos graves el turismo sexual contra personas menores de 18 años de edad, la pornografía infantil en todas sus modalidades, la trata de personas menores de 18 años y el lenocinio de personas menores de 18 años.

En esta reforma también se agravan las sanciones en cuanto a delitos cometidos por familiares, tutores, funcionarios públicos, maestros, ministros de culto, entre otras personas. Se da un cambio sustancial al reconocer que cuando se comete alguno de estos delitos, además de una flagrante violación a la Convención sobre los Derechos del Niño, se atenta contra el libre desarrollo de la personalidad de los menores y no contra la moral y las buenas costumbres, como se preveía con anterioridad.

Del mismo modo en el 2007, fue reformado el Código Penal del Distrito Federal que actualmente tipifica la corrupción, la prostitución de menores, el turismo sexual y la pornografía infantil como delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, sancionados con una pena de 1 a 15 años de prisión, con

³² Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal, del Código Federal de Procedimientos Penales y de la Ley Federal contra la delincuencia organizada, en materia de explotación sexual infantil, *Diario Oficial*, 27 de marzo de 2007.

agravantes para cada caso. En el caso de la prostitución de menores en grupo; por ejemplo en prostíbulos, la pena puede ser de hasta 40 años de prisión, además de la imposición de multas y la clausura definitiva o permanente de los locales.

La prostitución de un menor por otro menor no se considera delito, sino una "falta de disciplina" que exige la rehabilitación del menor en un establecimiento correccional, a diferencia de las víctimas de la explotación sexual comercial que se envían a instituciones separadas para su rehabilitación y atención, como por ejemplo centros de acogida de menores y hogares administrados por ONG.

Una preocupación manifestada también por los legisladores fue la necesidad de revisar el Código Penal, a fin de permitir la presentación de una denuncia en nombre del niño sin necesidad del consentimiento de los padres. Se mencionó también la necesidad de obtener legislación nacional comparada de otros países sobre pornografía infantil.

En este sentido el Distrito Federal, ha tenido importantes avances en beneficio de los derechos de la infancia, como son la creación de las leyes de asistencia y prevención de violencia intrafamiliar, de atención y apoyo a las víctimas del delito así como la ampliación de leyes, en materia de derechos de los menores.

Además, el Código Penal del Distrito Federal sanciona el tráfico, la sustracción, la violación, el abuso y hostigamiento sexual de menores, aumentando las penas cuando se trata de menores de 12 años. El mismo Código sanciona diversas formas de trata y explotación, como es el caso de la pornografía que incluye a la infancia, el turismo sexual y el lenocinio.

Diversos son los delitos que se encuentran señalados en la Ley de Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal. No obstante a estos avances, el marco vigente presenta diversos problemas.

Por lo que podemos concluir que se han hecho múltiples intentos por armonizar las reformas a los códigos de procedimientos penales y contra la delincuencia organizada en materia de Explotación Sexual Comercial y de Trata de Personas. Ambas fueron realizadas en 2007 y brindan un marco más detallado y apropiado respecto de estos delitos comparadas con las contempladas en la legislación señalada para el Distrito Federal.

4.2 Creación del tipo penal denominado “De la comisión por omisión respecto de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, vinculados a la explotación sexual cometidos en contra de menores de 18 años”

Desde punto de vista de las reformas de ley hechas al Código Penal para el Distrito Federal, existe una laguna jurídica respecto de la comisión por omisión de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad cometidos en contra menores de dieciocho años de edad, que pudiera verse reducida con la tipificación de la conducta omisiva de quien pudiendo tener una intervención inmediata no impidiere la comisión del delito, o no acuda a la autoridad para que imposibiliten un delito de cuya futura o presente comisión tenga conocimiento.

Esta figura, esta principalmente fundamentada con las expectativas de la sociedad cambiante y preocupada por la integridad de las niñas y niños; la propuesta aquí presentada únicamente contempla la configuración de este tipo

penal cuando no se impida la comisión de un delito que atente en contra del libre desarrollo de la personalidad en contra menores de dieciocho años de edad.

De esta forma, la redacción típica debe decir:

Capitulo VIII

De la comisión por omisión respecto de los delitos contra el libre desarrollo de la personalidad, vinculados a la explotación sexual, cometidos en contra de menores de dieciocho años de edad

Quien teniendo la oportunidad omite impedirlo, y si éste tenía el deber jurídico y de acuerdo con las circunstancias podía evitarlo o si su inactividad es en su eficacia, equivalente a la actividad prohibida en el tipo no impidiere la comisión de uno de los delitos establecidos para el libre desarrollo de la personalidad vinculados con la explotación sexual se le impondrá la pena de 1 año seis meses a 3 años de prisión y de doscientos a trescientos días multa. Las mismas penas se impondrán a quien pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad o a sus agentes para que impidan un delito de los contemplados en los artículos anteriores y de cuya futura o presente realización tenga conocimiento.

El tipo penal exige que, quien pudiendo hacerlo sin riesgo alguno, actúe para salvaguardar el bien jurídico tutelado puesto en riesgo por la conducta delictiva.

Por ejemplo, en el caso en que una persona se encuentra en un bar y se percata que un mesero lleva de la mano a un menor y lo conduce con un cliente, quien le entrega dinero al mesero y se desplaza con el menor hasta el baño.

En un caso como éste se demanda una acción de hacer, por cualquier persona que esté en posibilidades para evitar que ese menor sea víctima de un quebrantamiento a los preceptos establecidos en el ordenamiento penal antes mencionado para proteger el bien jurídico tutelado. De esta forma, el ciudadano actualmente tiene conocimiento de la conducta delictiva que se lleva o llevará a cabo, por lo que posee dos posibilidades: impedir directamente la comisión del delito, interviniendo para salvarlo o acudir en forma inmediata con la autoridad y denunciar el hecho para brindar protección al menor, pero también la detención de los implicados en el ilícito.

Quien niegue que el ciudadano del caso antes referido deba actuar, no sólo está desprotegiendo a las niñas y niños, sino que además olvida que lo último que puede perderse en una sociedad como la nuestra, es la solidaridad humana.

Se esta ante un delito de omisión, que por lo tanto se comete aun cuando el delito no impedido, al final no llegue a ejecutarse; por ejemplo porque su autor desista de la acción emprendida. La intervención que se exige es inmediata, de ello no se deduce que también el delito que se haya de cometer sea absolutamente inmediato, sino que la prontitud de la intervención puede frenar un proceso que acaso más tarde ya no sea posible detener; es decir, no cabe la menor duda de que quien se encuentra a punto de convertirse en víctima de un ilícito requiere de la intervención pronta para evitarlo.

Tomemos ahora como ejemplo; el mismo ciudadano que se encuentra en el bar, donde ahora el mesero le ofrece sostener relaciones vía anal con un menor a cambio de doscientos pesos. Al negarse a dicho ofrecimiento, el mesero ofrece lo mismo al comensal de un lado, quien acepta y elige al niño de entre

tres menores que se encuentran en el local realizando supuestamente labores de limpieza. El cliente ofrece incluso, cincuenta pesos más para que el encuentro se dé en 15 minutos, en el estacionamiento del lugar.

En este caso, el ciudadano que sabe de la posible comisión del delito actúa inmediatamente, llama desde su teléfono a la policía y se logra la detención del cliente —quien ya se encontraba en ropa interior dentro de su vehículo en compañía del niño— precisamente momentos antes de que a éste se le impusiera la cópula vía anal.

Esta es precisamente, la conducta que se estima idónea para la no aplicación de este nuevo tipo penal: proteger, cuando es posible y sin correr peligro alguno, el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas potenciales menores de 18 años.

Por otro lado, la propuesta de introducir en nuestra legislación este nuevo delito, se encuentra absolutamente acorde y del todo sustentada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 16 señala:

“...En lo casos de delito flagrante, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, a la del Ministerio Público...”

Así de esta forma en caso de que el ciudadano se decida por actuar directamente, no sólo estaría amparado por la Constitución, sino también por el deber jurídico de actuar plasmado en el tipo penal aquí propuesto. Lo anterior pone en manifiesto que es necesario aclarar que todos y cada uno de los daños que el ciudadano pudiera causar al actuar en protección de la persona menor de edad, estarían amparados por la legítima defensa de terceros, en su carácter

de excluyente de responsabilidad penal.

En torno a las dudas que pudiesen generar respecto de la conveniencia o eficacia de este tipo penal en la actualidad, debe de quedar muy claro que lo que se tiene que impedir es tanto la ejecución del delito que no ha comenzado a producirse, como la interrupción o detención del delito que ya se está ejecutando. Más problemática es la inclusión de la detención de los autores de un delito ya cometido y que se disponen a emprender la huida.

El segundo párrafo del tipo penal aquí expuesto, establece:

Las mismas penas se impondrán a quien, pudiendo hacerlo, no acuda a la autoridad para que impidan un delito de los contemplados en el párrafo anterior y de cuya futura o presente realización tenga conocimiento.

Pueden incluirse en esta segunda modalidad de la infracción aquellos supuestos en los que el omitente no puede por alguna razón intervenir personalmente, pero sí puede dar aviso a la autoridad.

Pensemos en el caso de un ciudadano, que desde hace semanas se percata de que en la casa de su vecino, se llevan a cabo sesiones fotográficas a menores de edad desnudos, pero también se percata de que sostienen relaciones sexuales con niñas de entre 10 y 12 años. En un caso como éste, el vecino estaría obligado a denunciar los hechos ante la autoridad, para impedir que se sigan cometiendo conductas como éstas, que atentan gravemente en contra del libre desarrollo de la personalidad, siendo vinculados con la explotación sexual comercial y además es llevada a cabo con menores de 18 años.

Fácilmente se comprende, que los obligados a actuar intentando impedir el delito, son todos aquellos sujetos que estén en condiciones personales de hacerlo, pero debemos tomar con especial consideración la problemática respecto de la participación de copartícipes en el delito.

Como sabemos, éstos responden de aquello que dolosamente hayan sabido, conocido y aceptado como objeto de su contribución al hecho. También está extendida la opinión de que los partícipes deben responder de todo aquello que hubieran podido impedir y no lo hicieron, aun cuando se trate de sucesos nuevos que formaban parte del plan preconcebido.

De esta forma, quedan resueltas las dudas acerca de los probables responsables del delito, pero también las pertenecientes al desconocimiento de los elementos que configuran el cuerpo del delito objeto de estudio. Conforme a lo antes expuesto, la introducción de este tipo penal significaría ubicar el Código Penal para el Distrito Federal al día respecto de los delitos que actualmente se están convirtiendo en una forma fácil de obtener ganancias económicas en medio de inmunidad al no contar con un ordenamiento que lo regule y sancione.

4.3 Presupuestos generales del delito en relación al tipo penal propuesto

Las circunstancias jurídicas o de hecho cuya existencia debe ser previa a la realización del delito, son generales cuando necesariamente deben recurrir a la configuración de un delito, pues su ausencia implica la imposibilidad de integrarlo que es la finalidad de nuestro tipo penal; evitar el ilícito que dañe el bien jurídico tutelado por los ordenamientos jurídicos.

NORMA PENAL

Es muy común definir al derecho penal objetivo, como un conjunto de normas jurídicas, que asocian la relación de un delito como un presupuesto, la aplicación de medidas de seguridad, como principales consecuencias jurídicas. Se entiende por norma “toda regulación de conductas humanas en relación con la convivencia.”

La misión de la norma es regular la conducta humana, para logra una convivencia entre las personas pertenecientes a la sociedad; en este caso en concreto sería de regular conductas que afecten el libre desarrollo de la personalidad de los menores de 18 años, en específico vinculadas con la explotación sexual como pueden ser la prostitución, la pornografía, la trata de personas o el turismo sexual infantil.

Lo que se trata de hacer ver en esta propuesta de tipo penal es que la persona no puede estar aislada, precisa de la comunicación con más personas y lo más importante de su auxilio, creando con esto un mejor desarrollo de su personalidad y el reforzamiento de los medios necesarios para su supervivencia.

La norma penal consta de un supuesto de hecho y de una consecuencia jurídica. El supuesto de hecho lo constituye un delito y la consecuencia jurídica una pena o medida de seguridad. En nuestro estudio el supuesto de hecho es la omisión de la conducta para evitar el delito y la consecuencia jurídica, la pena privativa de la libertad o la sanción pecuniaria.

SUJETO ACTIVO

No omito mencionar, que es la conducta lo que para el derecho penal tiene relevancia, por lo tanto la acción u omisión de la misma corresponde al ser humano, ya que es esta la única posibilidad que existe de ser un sujeto activo.

Para nuestro estudio correspondería al sujeto que realiza la omisión del auxilio para el menor explotado.

SUJETO PASIVO

Se le identifica como el portador del bien jurídico lesionado, y puede ser un individuo, un conjunto de individuos, etc.

Sin embargo, no debemos caer en la confusión del sujeto pasivo con el objeto material de la acción, ya que el primero corresponde a la persona, mientras en segundo a la cosa sobre la cual recae la acción delictiva. Aunque en determinadas situaciones puede corresponder a la misma persona.

Es también necesario efectuar una distinción entre los conceptos de sujeto pasivo y sujeto perjudicado, ya que al hablar de sujeto perjudicado, comprende a toda persona que haya sufrido un perjuicio material o moral por la comisión de delito aunque no sea portador del bien jurídico tutelado.

Para obtener una mayor visión de la diferencia mencionare que en nuestro tema en cuestión el sujeto pasivo es el menor violentado y el sujeto perjudicado es la familia o la sociedad en general.

OBJETO MATERIAL

Corresponde al ente físico en quién recae la acción u omisión que configure legalmente el delito de que cada caso se trata.

Como se menciona anteriormente en algunas circunstancias el sujeto pasivo y el objeto material podría corresponder a la misma persona; como en el caso del tipo penal en estudio ya que es sobre el menor en quien recae la omisión que configura el delito por parte del sujeto activo.

BIEN JURÍDICO TUTELADO

Es todo aquello protegido por las leyes, Códigos, ordenamientos, etc. En el estudio en cuestión correspondería a diversos comenzando por la vida, el libre desarrollo de la personalidad, entre otros.

El combate al problema de la explotación sexual de niñas y niños, representa un gran reto social, al que hay que combatir desde diversos ámbitos. Sin lugar a dudas, uno de los ámbitos desde el cual se puede enfrentar esta problemática es a través de un marco legal que tipifique con precisión estos delitos y castigue a los distintos actores que se encuentran involucrados en la explotación sexual de los niños.

En realidad quienes abusan sexualmente de los menores de edad no caben dentro de una sola categoría en la cual se les pueda clasificar. Todos ellos cometen un acto que violenta de manera permanente la vida de niños y niñas.

Sin embargo, las motivaciones son diversas y no están siempre ligadas a una preferencia sexual por los pequeños, se sabe que en muchos casos los responsables de la explotación sexual comercial son personas cercanas a los infantes: progenitores, padrastros o madrastras, maestros, médicos, parientes, miembros del clero y vecinos.

Estimando que se deben hacer esfuerzos por sensibilizar al público, a fin de reducir el mercado de consumidores que lleva a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de estos en la pornografía, considerando también que es importante fortalecer la asociación mundial de todos los agentes, así como mejorar la represión a nivel nacional.

Además de la creación de leyes, políticas y programas para hacer frente a la explotación sexual comercial de los niños, se necesita una mayor voluntad política, medidas de implementación más efectivas y una asignación adecuada de recursos para lograr la plena eficacia del espíritu y la letra de estas leyes, políticas y programas.

La tarea primordial de combatir la explotación sexual comercial de los niños es una responsabilidad de los estados y la familia. La sociedad civil desempeña también un papel esencial en la prevención y protección de los niños frente a la explotación sexual comercial.

Por esta razón resulta imperativa la construcción de una sólida asociación entre los gobiernos, las organizaciones internacionales y todos los sectores sociales para contrarrestarla.

Las fronteras para evitar el tráfico ilegal de personas menores de edad; la revisión periódica de lugares nocturnos de entretenimiento para adultos; el seguimiento de las denuncias presentadas; la cancelación y decomiso de publicaciones y otros artículos en los que participen niñas, niños y adolescentes desnudos, en posiciones obscenas o sosteniendo relaciones sexuales; y el apoyo jurídico, social y psicológico a las víctimas de estos delitos y a sus familiares, son algunas de las más importantes actividades con las que cumple, en coordinación con otras instancias, la Procuraduría General de la República, mismas que deben fortalecerse para una efectiva prevención del delito.

Por otro lado, conjuntamente con las actividades preventivas antes señaladas, el estudio que aquí se presenta permite, en su acercamiento con la realidad, conocer la efectividad material del derecho y su eficiencia (obtención de determinadas conductas con el menor costo, tiempo y resistencia por parte de quienes están obligados a realizarlas), así como proponer, en los casos necesarios adecuaciones a la legislación nacional.

CONCLUSIONES

PRIMERA

México ha realizado grandes avances en los últimos años en la protección de los derechos humanos de la infancia mediante la ratificación de convenciones y protocolos internacionales, que no solamente fueron incorporados a la legislación nacional, sino que actúan como referentes para el cambio y actualización de las legislaciones estatales y las respectivas políticas sociales.

Sin embargo, sigue siendo importante que la población vulnerable o ya vulnerada conozca la existencia de los mismos.

SEGUNDA

En el Distrito Federal se constata que contamos con un sistema de protección demasiado centralizado en el Estado, lo que conlleva a que muchas redes sociales no lleguen a aquellas poblaciones necesitadas de su apoyo, especialmente en zonas de frontera, de turismo, de pobreza extrema y en las grandes ciudades, para combatir la explotación sexual infantil. Las relaciones entre Estado y sociedad no son todavía lo suficientemente fuertes para combatir la explotación sexual infantil, perdiendo así oportunidades de cooperación, donde el sector público requiere del dinamismo y creatividad de la sociedad para llegar a los núcleos más sensibles de esta problemática.

Por lo que es importante realizar un ejercicio intensivo estado, organizaciones civiles y sociedad buscando una manera de llegar a las zonas críticas

mencionadas antes de que el problema se vuelva una pandemia fuera de control.

TERCERA

Lejos de ser una modalidad rústica o espontánea de delincuentes aislados, la explotación sexual de niños y adolescentes está vinculada a diversas formas del crimen organizado y a circuitos clandestinos del mercado sexual, donde la abundancia de dinero que generan estas actividades a la vez que las conexiones corruptas con diversos estamentos del sector estatal, facilitan el desarrollo de la explotación y vuelven con frecuencia una tarea imposible la persecución de los infractores.

CUARTA

Es primordial que el Gobierno del Distrito Federal implemente acciones informativas con la finalidad de prevención, así como acciones encaminadas a brindar un mayor apoyo y seguridad a los menores, fin de que crear un ambiente de seguridad para las familias afectadas y así poder efectuar una denuncia que tenga resultados efectivos y palpables.

QUINTA

Se insta a los actores políticos a que la protección a la infancia, y en particular a que la lucha contra la explotación sexual de niños y niñas sea una prioridad estatal abrazada por todos los sectores políticos, en donde todos tienen algo que aportar, desde los jefes más encumbrados a los ciudadanos más

humildes, para salvar así a las generaciones futuras de este mal que acosa el país.

Y lo más importante salvaguardar la integridad de los menores creando preceptos jurídicos mas completos para satisfacer las necesidades básicas de protección a los niños y niñas es por eso que se deben postular complementos a los preceptos jurídicos existentes.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

- 1.- ÁLVAREZ MADRID, Yuriria, Manual de capacitación para profesionales de la industria turística sobre la prevención y protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación sexual comercial en México, Organización Internacional del Trabajo, México, 2005, 66 pp.
- 2.- ARREDONDO, Santiago, Delincuencia Sexual y Sociedad, ed. Ariel, España, 2002, 359 pp.
- 3.- ARRIETA, ARCHILLLA Ainara, CALDERÓN MIYAMOTO Sayuri y SAURI SUÁREZ Gerardo, Derechos de la Infancia en el DF: Diagnóstico de los Derechos de Niños y Niñas en el DF. Agenda de Política Pública para Infancia en el DF, México, 2007, 40 pp.
- 4.- AZAOLA, Elena (coord.), Infancia Robada, Niñas y Niños Víctimas de la Explotación Sexual en México, DIF/UNICEF/CIESAS, México, 2000, 183 pp.
- 5 - AZAOLA, Elena y ESTES, J. Richard, La Infancia como Mercancía Sexual, ed. Siglo Veintiuno Editores, México, 2003, 372 pp.
- 6.- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL, Informe Especial sobre explotación sexual comercial infantil en el Distrito Federal 2006, México, 2007, 116 pp.
- 7.- COMITÉ ACADÉMICO DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO, Bases técnico metodológicas para la realización de trabajos de investigación en la carrera de derecho, México, 2006, 24 pp.

8.- DIF-DF, OIT, Cuadernillo de prevención contra la explotación sexual comercial infantil, México, 2005, 10 pp.

9.- ECPAT, Informe Global de Monitoreo de las Acciones en contra de la Explotación Sexual Comercial de niños, niñas y adolescentes, México, 2006, 72 pp.

10.- GOMEZ TAGLE LOPEZ, Erick y ONTIVEROS ALONSO, Miguel, Estudio Jurídico Penal Relativo a la Explotación Sexual Comercial infantil, Bases para su unificación legislativa en México, Organización Internacional del Trabajo, México, 2004, 72 pp.

11.- GRANDINI GONZALEZ, Javier, Medicina Forense, ed. McGraw-Hill, México, 2004, 220 pp.

12.- LUNA, Tania, La Explotación Sexual Infantil a la Luz de los Instrumentos Internacionales, UNICEF- México, 28 pp.

13.- MARINA, José Antonio y LÓPEZ PENAS, Marisa, Diccionario de los sentimientos, 3ª ed., ed. Anagrama, 1999, 480 pp.

14.- TAMARIT SUMALLA, Joseph María, La protección penal del menor frente al abuso y explotación sexual. Análisis de las reformas penales de 1999 en materia de abusos sexuales, prostitución y pornografía de menores, ed. Arazandi, España, 2000, 204 pp.

15.- UNICEF, Aprovecharse del abuso, una investigación sobre la explotación sexual de nuestros niños y niñas, New York, 2001, 44 pp.

HEMEROGRAFÍA

GÓMEZ TAGLE- LÓPEZ, Erick, “Migración Internacional, Explotación Laboral y Trata de Blancas en el Siglo XXI”, Revista Venezolana de Ciencias Sociales, UNERMB, Vol. 8, No. 2, Venezuela, 2004, 193 – 212 pp.

RAMIREZ MARÍN, Juan, “Prostitución Infantil, fenómeno de una sociedad indiferente”, Quórum Legislativo 91, México, 80 pp.

HERRASTE Alicia, La Pornografía, 4ª ed, E.V.C., México, 2006, 16 pp.

FUENTES LEGISLATIVAS

- ⌘ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ⌘ Convenio sobre la Prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación. Convenio 182, DOF 7 de Marzo de 2001.
- ⌘ Informe del Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Juan Miguel Petit, 24 de enero de 2008.
- ⌘ Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, Entrada en vigor: 15 de marzo de 2002.
- ⌘ Código Ético Mundial para el Turismo, entrada en vigor: 21 de diciembre de 2001.
- ⌘ Protocolo Para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

- ✧ Primer Congreso Mundial contra la Explotación Sexual Comercial de los Niños. Estocolmo, Suecia, 1996.
- ✧ Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.
- ✧ Ley Federal del Turismo, DOF 31 de Diciembre de 1992.
- ✧ Código Penal Federal.
- ✧ Código Penal para el Distrito Federal.
- ✧ Manual Operativo “Prevención y Atención de la Explotación Sexual Comercial Infantil”, DIF- Jalisco, 2005.

MATERIAL AUDIOVISUAL

CAZALS, Felipe, 1976, Las poquianchis, México, SECINE, 110 min.

KREUZPAINTNER, Marco, 2007, Tráfico Infantil (Trade), EUA, Lionsgate, 98min.

KUBRICK, Stanley y Harris, James B., 1962, Lolita, EUA, MGM, Seven Arts Productions, 153 min.

MC LACHLAN, Dee, 2002, Traficantes de sexo, EUA, Millenium Films, Signature Enterteinment, Bell Park Limited Euroimagen Absolute Film Management GMBHM 47 Productions, 89 min.

TORT, Gerardo, 2001, De la calle, México, Instituto Mexicano de Cinematografía, FOPROCINE, Zimat Consultores, Tiempo y Tono Films, Un Visión, 81 min.

FUENTES ELECTRONICAS

<http://es.wikipedia.org/> Consultada 28 de julio 2008.

http://sepiensa.org.mx/contenidos/2007/explotSexinfant/xplotinfant_2.html

Consultada 30 de enero de 2008.

<http://oncetv-ipn.net/dialogos/dc.php?id=sinopsis&cv=DC2809200>

Consultada 28 de enero de 2008.

<http://www.derechosinfancia.org.mx>, Consultada 18 de septiembre de 2007.

<http://www.info.juridicas.unam.mx>. Consultada 05 de febrero de 2009.

<http://www.unfpa.org/swp/2000/espanol/ch03.html> Consultada el 29 de junio de 2009.

<http://www.jornada.unam.mx/2006/04/20/021n1pol.php> Consultada el 15 de octubre de 2009.

<http://www.rel-uita.org/sectores/hrct/turismo-sexual.htm>

Daisy Tourné, Representante Nacional de la Secretaría Regional Latinoamericana, Consultada 23 de agosto de 2008.

<http://www.inamu.go.cr/acciones/violencia-de> Consultada el 18 de abril de 2009.

<http://www.ilo.org/public/spanish/bureau/inf/magazine/42/yokohama.htm>

Consultada el 13 de octubre de 2007.

http://www.eluniversal.com.mx/nacion/vi_148833.html Consultada 10 de julio de 2008.

http://www3.diputados.gob.mx/camara/005_comunicación/b_agencia_de_noticias/002_2006/marzo_marzo/15_15/3392_mexico_entre_los_primeros_lugares_de_a_l_en_explotación_sexual_infantil. Consultada 21 de noviembre de 2008.

DOCUMENTOS DIGITALIZADOS

Lo bueno, lo malo, y lo promisorio: La migración en el siglo XXI

http://www.unfpa.org/swp/2006/spanish/chapter_3/

LINO MARQUEZ, Gabriela, SOTO MARTINEZ, Adriana, MANERO BRITO, Roberto y VILLAMIL URIARTE, Raúl, Reflexiones en torno a la investigación sobre la explotación sexual infantil, Vol. II, Anuario de investigación 1999: UAM-X, CSH, Departamento de Educación y Comunicación; México, 2000.

http://148.206.107.10/biblioteca_digital/estadistica.php?id_host=6&tipo=CAPITULO&id=419&archivo=19419yys.pdf&titulo=Reflexiones%20en%20torno%20a%20la%20investigaci3n%20sobre%20la%20explotaci3n%20sexual%20infantil

DEPENDENCIAS

Fiscalía Central de Averiguaciones para Delitos Sexuales.- Lic. Juana Camila Bautista Rebollar.- Fiscal Central para la investigación de Delitos Sexuales.

Instituto Nacional de las Mujeres.- Lic. María del Rocío García Gaytán.- Presidenta del Instituto.

Atención a Víctimas del Delito de la Procuraduría General de la República.- Lic. Gustavo Ortega Vázquez.- Director General del área.

Sistema Estatal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Jalisco.- Ing. Felipe Valdéz de Anda.- Director General del Sistema Estatal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Jalisco

Asociación para el Desarrollo Integral de Personas Violadas.- Laura Martínez Rodríguez.- Presidenta de la Asociación

ANEXO
Convenios y Tratados signados por México que protegen a los menores de ser vulnerables a la Explotación Sexual Comercial Infantil.

Tratado	Fecha	Estatus*	Número de países que lo han ratificado hasta (fecha)	Fecha de ratificación en México
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía (Depositario: ONU)	Nueva York, N.Y 25 de mayo de 2000	Vigente	19	15 de marzo de 2002
Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (OEA)	México D.F. 18 de marzo de 1994	No está en vigor	10	
Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores	Montevideo Uruguay 15 de julio de 1989	Vigente	09	05 de octubre de 1994
Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores. (Depositario: Países Bajos)	La Haya, Países Bajos 20 de octubre de 1980	Vigente	71	25 de octubre de 1980
Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena y Protocolo Final. (Depositario: ONU)	Lake Success, Nueva York, EUA 21 de marzo de 1950	Vigente	78	21 de febrero de 1956
Protocolo que Modifica el Convenio para la Represión para la Trata de Mujeres y Niños, concluido en Ginebra el 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, concluido en la misma ciudad el 11 de octubre de 1933. (Depositario: ONU)	Lake Success, Nueva York, EUA 12 de noviembre de 1947	Vigente	42	12 de noviembre de 1947
Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres y Menores. (Depositario: SDN y después ONU)	Ginebra, Suiza 30 de septiembre de 1921	Vigente	49	10 de mayo de 1932